

Condiciones Generales

·Automóvil·

Índice

0. Condiciones Generales aplicables a todas las pólizas	3
1. Seguro de automóvil de Balumba	17
1.1. Sección 1: Responsabilidad Civil Obligatoria	17
1.2. Sección 2: Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria	17
1.3. Sección 3: Daños propios	19
1.4. Sección 4: Daños Propios Colisión	20
1.5. Sección 5: Rotura de lunas	22
1.6. Sección 6: Sustracción (incluye robo o hurto)	23
1.7. Sección 7: Incendio	25
1.8. Sección 8: Defensa jurídica del automovilista y Multas y Carnet	26
1.9. Sección 9: Vehículo de Sustitución	38
1.9.1. Coche de sustitución: robo y accidente (4 horas mano de obra)	38
1.9.2. Coche de sustitución: avería, robo y accidente	40
1.10. Sección 10: Asistencia en Viaje	41
1.11. Sección 11: Seguro accidentes del conductor	52
1.12. Sección 12: Cláusulas comunes a las coberturas	56
1.12.1. Exclusiones comunes a las garantías	56
1.12.2. Cláusulas especiales comunes a todas las garantías	58
2. Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros	59
Información de contacto	63

0. Condiciones Generales aplicables a todas las pólizas

Las cláusulas aquí recogidas son aplicables a todas las garantías contratadas cuando consten expresamente incluidas en las Condiciones Particulares para el mismo vehículo con el Asegurador Indicado a continuación, con la intervención del Mediador. Para las condiciones no recogidas en este apartado, se estará a lo indicado en las Condiciones Generales y Particulares de cada contrato y en la normativa legal vigente.

0.1 Asegurador

Admiral Europe Compañía de Seguros S.A.U. (AECS SAU), inscrita en el Registro de entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con n.º de registro C0805. CIF: A87987822. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al folio 31, del Tomo 37.134 de la Sección 8, inscripción 1ª y domicilio social en C/ Rodríguez Marín 61 1ª Planta 28016 Madrid.

0.2 Mediador

Admiral Intermediary Services, S.A.U. (AIS) es un Agente de Seguros Vinculado de la entidad aseguradora Admiral Europe Compañía de Seguros. Anotada en el Registro de mediadores de seguros de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con número AJ-0213. CIF A90354911. Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al folio 184, del Tomo 6.488 de Sociedades de la Sección General, Hoja n.ºSE-116.309 inscripción 1ª y domicilio social en C/ Albert Einstein 10. 41092 Sevilla. AIS, una compañía de Admiral Group Plc, dispone de un seguro de responsabilidad civil profesional y de capacidad financiera suficiente.

El Mediador está vinculado por contratos de agencia con la entidad aseguradora citada. El Mediador está obligado por contrato a comercializar seguros de tal entidad aseguradora no realizando asesoramiento mediante análisis objetivo.

Balumba Seguros es una marca comercial perteneciente a Admiral Intermediary Services, S.A.U. (AIS) Agente de Seguros Vinculado.

0.3 Legislación aplicable y Jurisdicción

Todos los seguros contratados se rigen por lo dispuesto en la legislación española vigente y, especialmente por lo dispuesto en:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro.
- Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de

ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras que la desarrolla.

- Ley de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre; y el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, que lo desarrolla.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

En caso de derogación de alguna de las normativas mencionadas anteriormente, se aplicará la legislación o regulación que las sustituya y que esté en vigor.

0.4 Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de los presentes contratos el del domicilio del asegurado en España.

0.5 Definiciones

Accidente: Todo suceso súbito, violento, externo y ajeno a la voluntad del asegurado del que se deriven daños o servicios amparados por alguna póliza de seguro.

Accesorios: Aquellos elementos que pueden incorporarse al vehículo voluntariamente, y no son imprescindibles para el funcionamiento del mismo. Estos pueden venir instalados de fábrica, como opcionales o no opcionales.

Accesorios de serie: Aquellos accesorios incluidos siempre por el fabricante para el modelo de vehículo.

Accesorios de fábrica: Aquellos accesorios que constan en los catálogos oficiales de la marca ya sean de serie o no, instalados en Fábrica o en el propio concesionario antes de su primera puesta en circulación.

Accesorios No de serie o fábrica: Accesorios opcionales instalados en el vehículo tras su primera puesta en circulación

Accesorios Fijos: Aquellos accesorios inamovibles que, para su desmontaje requieren de una herramienta especial. Los accesorios fijos que sean originales de la marca quedarán cubiertos en las modalidades de daños propios, robo e incendio sin necesidad de declaración. Los sistemas de sonido, telefonía, navegación e imagen originales de la marca también quedarán cubiertos sin necesidad de declaración expresa hasta el límite que conste en las Condiciones Particulares.

Asegurado: La persona física o jurídica titular del interés asegurado que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Asegurador: La entidad indicada en el seguro contratado que mediante el cobro de la prima asume la cobertura de los riesgos objeto del contrato.

Avería: Fallo de los elementos mecánicos, hidráulicos, electrónicos y/o eléctricos del vehículo, que lo inmovilizan o hagan que no sea apto para su normal utilización, según conste en los manuales de utilización que proveen sus fabricantes.

Beneficiario: Persona física o jurídica que, previa designación por parte del asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Certificado Internacional del Seguro (CIS) o Carta Verde: Certificado Internacional de seguro de Responsabilidad Civil de vehículos terrestres automóviles. Su utilización es necesaria para circular por el extranjero, salvo en los países de la Unión Europea, Andorra, Croacia, Islandia, Noruega y Suiza.

Coberturas voluntarias: Coberturas complementarias al Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria que exige la legislación vigente.

Conductor: Persona que, legalmente habilitada para ello y con autorización del asegurado o propietario del vehículo asegurado, conduzca el mismo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

Conductor habitual: Persona declaradas como conductores principales en el momento de contratación.

Conductor ocasional: Conductor o conductores declarados en las Condiciones Particulares de la póliza que pueden conducir el vehículo asegurado con menor asiduidad que el conductor habitual. Salvo en los casos de conductores menores de 25 años y/o con menos de dos años de antigüedad del carnet de conducir, que serán considerados como conductores principales.

Equipaje de uso personal: Objetos que habitualmente se lleva consigo en caso de desplazamiento por carretera. En ningún momento, se considerarán como tales las mercancías y/o útiles de carácter profesional y/o mercantil.

Equipaje de uso profesional: Objetos o mercancías de la profesión u oficio o relacionado con ellos que habitualmente se lleva consigo en caso de desplazamiento por carretera.

Familiar: Persona con relación de parentesco con el asegurado hasta el 3º grado de afinidad o consanguinidad.

Franquicia: Cantidad o porcentaje que el asegurado asume a su cargo en cada siniestro, conforme a lo pactado en la póliza. Cuando el asegurado no sea responsable del siniestro, el Asegurador adelantará el importe de la franquicia tan pronto la entidad aseguradora del responsable haya aceptado su responsabilidad por escrito.

Fuerza mayor: Evento o acontecimiento independiente de la voluntad del asegurado que no puede ser ni impedido ni previsto y que haga imposible el cumplimiento de la obligación recogida en la póliza.

Hecho de la circulación: Todo suceso derivado de la utilización de un vehículo a motor conforme a su función inherente de medio de transporte, con independencia de sus características, del terreno y de si el vehículo está en movimiento o estacionado. Se excluyen los actos que no respondan a la propia dinámica de la circulación.

Hurto o Robo: Es hurto cuando se toma el vehículo sin consentimiento de su propietario y robo cuando se apoderan del vehículo empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde se encuentre o violencia o intimidación en las personas.

Pérdida Total: Se considerará que se produce cuando, en vehículos con antigüedad comprendida hasta los 2 años desde su fecha de primera matriculación, el importe de reparación del vehículo excede el 75% de su valor de nuevo. En vehículos con antigüedad superior a 2 años, desde la fecha de primera matriculación, cuando el importe de su reparación exceda del valor venal del vehículo.

Póliza: Documento contractual que contiene las Condiciones Regulatoras del Seguro. Forman parte integrante del mismo las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los suplementos o apéndices que se emitan para completarlo o modificarlo.

Prima: Precio del seguro en cuyos recibos se incluirán además los impuestos, tributos y recargos legalmente repercutibles al tomador.

Regla proporcional o regla de equidad: El Asegurador podrá reducir su prestación proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Sector de actividad: Categoría en la que se engloba la actividad económica del asegurado en función de las características y/o ámbito de aplicación del uso profesional del vehículo declarado.

Siniestro: Hecho producido por una causa externa, violenta, súbita y ajena a la intencionalidad del asegurado cuyas consecuencias económicas estén garantizadas por esta póliza. Se considerará un solo y único siniestro todas las consecuencias dañosas derivadas directamente de un solo y único acontecimiento.

Suma asegurada o límite de cobertura: Es la cantidad máxima a indemnizar por cada garantía en caso de siniestro, según se establezca en el condicionado particular de la póliza.

Suplemento: Documento que forma parte de la póliza y se emite para complementarla o modificarla.

Tomador: Persona física o jurídica que, junto con el Asegurador, suscribe cada póliza y al que corresponden las obligaciones derivadas del contrato, salvo las que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado o beneficiario.

Tareas profesionales ocasionales: El vehículo asegurado es utilizado de forma habitual como medio de transporte particular y, además, será empleado de forma puntual para uso profesional. En ningún caso, el uso profesional del vehículo será superior al 40% del uso total del vehículo.

Uso particular habitual: El vehículo asegurado es utilizado de forma asidua como medio de transporte particular, incluidos días laborales y fines de semana.

Uso particular ocasional: El vehículo asegurado es utilizado de como medio de transporte particular de forma puntual, principalmente fines de semana y vacaciones.

Uso profesional: El vehículo asegurado será utilizado de forma habitual como herramienta de trabajo, quedando excluidas de cobertura las siguientes actividades, salvo inclusión expresa en condiciones particulares: transporte de mercancías peligrosas, alquiler del vehículo asegurado con o sin conductor, transporte remunerado de personas, servicio público, autoescuela y flotas de vehículos.

Uso profesional bienes propios: El vehículo asegurado será utilizado de forma habitual como herramienta de trabajo para el transporte de equipaje profesional titularidad del asegurado, en

actividades relacionadas con el sector profesional declarado en condiciones particulares.

Uso profesional mercancías de terceros: El vehículo asegurado será utilizado de forma habitual como herramienta de trabajo para el transporte de equipaje profesional titularidad de terceros, en actividades relacionadas con el sector profesional declarado en condiciones particulares.

Valor de nuevo: Precio de adquisición de un vehículo nuevo del mismo modelo que el vehículo asegurado incluyendo los impuestos que correspondan, salvo que sean fiscalmente deducibles por el propietario, en caso de indemnización por valor de nuevo no se abonará importe superior al coste del vehículo en el momento de adquisición por su propietario actual.

Valor venal: Valor que tendría el vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro, en función de su antigüedad, uso, kilometraje y estado de conservación. A este efecto, se tomarán como referencia los de las publicaciones que estudian el mercado de valoración de vehículos tales como Ganvam y/o Editorial Eurotax-España, S.A. Al igual que con el valor de nuevo, la indemnización nunca será superior al coste real de adquisición por su propietario actual.

Vehículo asegurado: Vehículo designado en las Condiciones Particulares que constituye un vehículo a motor conforme a la normativa legal vigente. El riesgo suscrito no supera los 3.500 Kg. de peso, incluyendo los remolques y semirremolques destinados a ser utilizado con el vehículo asegurado (enganchados o no), siempre que no tengan obligación legal de seguro propio.

Zona de circulación: Zona por la que circula el vehículo habitualmente.

0.6 Comunicaciones

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de los presentes contratos y que hayan sido cursados por el tomador o asegurado al Mediador, se entenderán como cursados al Asegurador; si bien la posible aceptación de aquellos que impliquen modificaciones de las garantías de los contratos quedarán sujetas, en todos los casos, a la decisión del Asegurador.

Todas las comunicaciones entre el tomador o asegurado y el Mediador o Asegurador podrán realizarse telefónicamente, por vía telemática o por cualquier otro medio que se acuerde, que quedará reflejado en condiciones particulares, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda solicitar confirmación escrita.

Cuando las comunicaciones del Asegurador o el Mediador al tomador o al asegurado se realicen por correo postal, se enviarán al domicilio recogido en la póliza, surtiendo plenos efectos las comunicaciones escritas que fueran rehusadas, las certificadas no recogidas de la Oficina de correos y las que no lleguen a su destino por cambio de domicilio sin notificación previa al Asegurador, con intervención del Mediador.

Cuando las comunicaciones del Asegurador o del Mediador al tomador o al asegurado se realicen por SMS o por correo electrónico, se realizarán al número de móvil o al correo electrónico (bien titularidad del tomador o asegurado, bien titularidad de un interlocutor autorizado por éstos) facilitados a estos efectos por el tomador y recogidos en la póliza, según corresponda, surtiendo plenos efectos las comunicaciones que se hagan por estos medios. Corresponde al tomador o asegurado informar al Asegurador de cualquier cambio o incidencia que se produzca en el número de móvil, en el correo electrónico o domicilio postal asignado al tomador o asegurado.

Ambas partes aceptan de forma expresa, como forma de notificación fehaciente el uso de los servicios de notificación (o entrega) electrónica certificada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, que lo complementa, además de las formas existentes de comunicación fehaciente.

El servicio se prestará en cada momento según los requerimientos técnicos necesarios para el cumplimiento de la ley aplicable.

Para realizar cualquier consulta, modificación o gestión relacionada con sus pólizas, el Tomador y/o Asegurado deberán facilitar al Mediador los datos que éste le solicite a efectos de comprobar la identidad del interlocutor.

El tomador y en su caso, el asegurado, autorizan expresamente al Asegurador y al Mediador para que, previa advertencia expresa, puedan grabar las conversaciones telefónicas que mantengan, si lo estiman necesario y para que puedan utilizarlas como medio de prueba para cualquier reclamación que pudiera plantearse. A su vez, el tomador o el asegurado, tienen derecho a exigir transcripción o copia escrita del contenido de las conversaciones que se hubieran podido grabar.

0.7 Derecho de desistimiento

Si el contrato de seguro se ha celebrado a distancia, el tomador persona física que no actúe para una actividad comercial o profesional tiene derecho dentro del plazo de 14 días naturales, desde la celebración del contrato o desde la recepción de las condiciones e información contractual si es posterior, a desistir del mismo, sin indicar los motivos y sin penalización, siempre que no se haya producido un siniestro. Este derecho no es aplicable al seguro obligatorio de responsabilidad civil.

A tal efecto deberá comunicar su intención al Mediador en su domicilio en C/ Albert Einstein 10, 41092 Sevilla, mediante correo certificado, vía telefónica u otro medio fehaciente, antes de vencer tal plazo. La cobertura quedará sin efecto desde que se expida la comunicación y el tomador del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima no consumida, que le será reintegrada en un plazo máximo de 60 días desde la recepción de la comunicación por el Asegurador. Caso de no ejercer el derecho de desistimiento en el plazo indicado el contrato se cumplirá conforme a lo pactado.

0.8 Obligaciones del tomador: Deber de declaración veraz

El tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario al que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador, con la intermediación del Mediador, no le somete a cuestionario o cuando, aun sometiéndole, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y no están comprendidas en él.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador, con la intermediación del Mediador, en el plazo de un mes, desde que tuvo conocimiento de la inexactitud o reserva en las declaraciones efectuadas, quedando en su poder las primas correspondientes al período en curso.

Si sobreviniera un siniestro antes de que el Asegurador haga dicha declaración, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del tomador, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

El tomador o asegurado tienen igualmente el deber de comunicar cualquier modificación del riesgo declarado inicialmente que ocurra durante la vigencia del contrato, de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales.

El tomador o asegurado tiene la obligación de declarar TODOS los conductores habituales del vehículo asegurado. En especial, el tomador o asegurado tiene la obligación de declarar todos los conductores menores de 25 años o con menos de 2 años de antigüedad del permiso de conducir independientemente de que usen el vehículo de manera habitual u ocasional.

0.9 Perfección y efectos. Condiciones contractuales

El contrato se perfecciona por el consentimiento de ambas partes. Las garantías de la póliza entran en vigor el día y hora acordados que se indican en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El Asegurador, por intermediación del Mediador, remitirá por escrito todas las condiciones contractuales inmediatamente después de la celebración del contrato. El tomador debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) El tomador está obligado al pago de la prima.**
- 2) El tomador tiene la obligación de enviar las Condiciones Particulares debidamente firmadas o proceder a su aceptación vía telemática en el plazo de 15 días desde su recepción.**

Si el contenido de una póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, con la intermediación del Mediador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

0.10 Pago de la Prima y consecuencias de su impago

El tomador está obligado al pago de la primera prima, o la prima única, desde la entrada en vigor del contrato, tan pronto como el Asegurador le pase al cobro el recibo en la forma acordada. Las sucesivas primas o fracciones deberán hacerse efectivas a sus correspondientes vencimientos.

PRIMERA PRIMA O PRIMA ÚNICA: Si presentado el recibo al cobro, por culpa del tomador, la prima total o la primera fracción de la misma no ha sido pagada, las coberturas quedan en suspenso y el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o exigir el pago de la prima en vía ejecutiva. Si se produce el siniestro después del impago de la prima el Asegurador quedará liberado de su obligación.

PRIMAS SUCESIVAS: En caso de falta de pago de una de las primas siguientes o de cualquiera de sus fracciones, tendrá lugar la suspensión de todas las coberturas un mes después del día de su vencimiento, reservándose el Asegurador el derecho a resolver el contrato o exigir el pago de la prima

por vía ejecutiva. Adicionalmente el Asegurador podrá suspender el beneficio de aplazamiento en el pago y exigir el pago de todos los recibos pendientes. En caso de que el Asegurador no haya resuelto el contrato o reclamado la prima en el plazo de los seis meses siguientes al vencimiento del recibo, el contrato quedará extinguido automáticamente.

Si el contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a lo indicado en los párrafos anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó la prima.

En caso de siniestro, el Asegurador podrá deducir de la indemnización el importe de la prima pendiente de pago. En caso de desaparición del objeto de seguro antes del vencimiento de la póliza, el tomador está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta dicho vencimiento.

Las primas se harán efectivas por el sistema de domiciliación bancaria, tarjeta de crédito o débito, o cualquier otro medio que ambas partes admitan expresamente de común acuerdo y que se reflejará en las Condiciones Particulares de la póliza.

El tomador autoriza al Asegurador a enviar instrucciones a su entidad bancaria para adeudar en su cuenta y en su tarjeta los recibos presentados por el Asegurador y a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta y tarjeta siguiendo las instrucciones del Asegurador. El tomador reconoce y acepta expresamente que no es necesaria notificación previa a cada adeudo toda vez que la duración del contrato y la forma de pago de las primas viene expresamente recogida en las Condiciones Particulares de la póliza. La autorización se formalizará mediante la firma del documento de orden de domiciliación de adeudo directo SEPA y mandato electrónico de tarjeta facilitado por el Asegurador. Es obligación del tomador devolver al Asegurador dicho documento debidamente firmado para su custodia.

En caso de pago con tarjeta de crédito o débito, el tomador debe comunicar al Asegurador los datos de la tarjeta y su plazo de caducidad, así como las posibles modificaciones de los mismos. Queda prohibida la utilización de un medio de pago titularidad de un tercero excepto en el caso de que se cuente con la autorización expresa de dicho tercero, siendo de su responsabilidad la prueba de dicha autorización y asumiendo todos los daños y perjuicios que se produzcan al Asegurador.

El lugar de pago de las primas en caso de domiciliación bancaria, será la cuenta designada por el tomador para contratar la póliza.

En caso de pago con tarjeta de crédito o débito, la cuenta que mantenga con la entidad emisora de la tarjeta. Si no pudiera hacerse efectivo el cobro a través de la tarjeta, éste podrá ser remitido por el Asegurador al número de cuenta declarado en la póliza.

Los importes abonados por el cliente al Mediador se considerarán abonados al Asegurador.

0.11 Duración del contrato

El seguro tendrá la duración establecida en las Condiciones Particulares y se prorrogará tácitamente a su vencimiento de acuerdo a la información que en éstas se muestra.

No obstante, cualquiera de las partes puede oponerse a la prórroga mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada con la antelación prevista legalmente.

En caso de desaparición del riesgo, se extinguen todas las garantías de la póliza, y el Asegurador tiene derecho a hacer suya la prima completa del período en curso, excepto en los

casos de transmisión del vehículo previstos en la póliza y los previstos legalmente.

0.12 Variación de la prima

Para el caso de prórroga tácita del contrato suscrito, la prima de los períodos sucesivos, será la que resulte de aplicar a la suma asegurada las tarifas que, fundadas en criterios técnico-actuariales, tengan establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido conforme se indica en el Apartado 0.19. Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal de siniestralidad registrada en los precedentes períodos de seguro.

El Asegurador, con anterioridad al vencimiento del contrato y de acuerdo a la legislación vigente, podrá comunicar al tomador del seguro el importe de la prima para el nuevo período de la cobertura, mediante el envío del oportuno aviso de renovación a través de cualquiera de las vías acordadas con el Tomador. Si la prima fijada para el nuevo período de cobertura implicase un incremento respecto a la del período precedente, el tomador, sin perjuicio de lo establecido en estas Condiciones Generales, podrá dar por resuelto el contrato mediante notificación expresa al Asegurador a través del Mediador, por carta certificada, con anterioridad al vencimiento del contrato y de acuerdo a la legislación vigente, en cuyo caso el contrato quedará extinguido al vencimiento del período en curso. En este caso si, por haberse domiciliado el pago de la prima en una Entidad Bancaria, el recibo fuese cargado en la cuenta del tomador, el Asegurador le reintegrará su importe.

0.13 Objeto del Contrato

El Asegurador asume la cobertura de todos o algunos de los riesgos incluidos en las distintas modalidades del contrato, de acuerdo con lo pactado en las Condiciones Generales y Particulares, en las que se establecen los límites de cobertura entre las partes y frente a terceros, así como, los riesgos excluidos.

0.14 Obligaciones del Tomador o Asegurado

- A) Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber, dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.
- B) Comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro, aun cuando el tomador o asegurado haya decidido no hacer uso de las coberturas del seguro, así como sus circunstancias y consecuencias y toda la información de la que disponga en un plazo máximo de 7 días. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo si se probase que tuvo conocimiento de su ocurrencia por otro medio.
- C) Facilitar y notificar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, incluyendo la valoración de los daños y de los salvados. El incumplimiento dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de concurrir dolo o culpa grave.

- D) Colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando al Asegurador, en el menor tiempo posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.
- E) En caso de muerte por accidente: Entregar al Asegurador, con la intermediación del Mediador, los oportunos documentos (Certificado de Defunción del asegurado; en su caso, testamento donde conste la designación de beneficiario; Certificado de Matrimonio o Partidas de Nacimiento o fotocopia del Libro de Familia; carta de pago o exención del Impuesto General sobre Sucesiones), quedando el Asegurador autorizado a retener aquella parte del capital asegurado que de acuerdo con las circunstancias por él conocidas, se estime la deuda tributaria derivada de este contrato; esta retención se realizará únicamente en los supuestos en que el beneficiario haya simplemente presentado a liquidación la póliza sin haber efectuado liquidación total ni parcial del Impuesto ante el Ministerio de Hacienda.
- F) En caso de invalidez total o parcial: Facilitar el certificado médico que defina la invalidez.
- G) En caso de gastos de asistencia sanitaria: Entregar al Asegurador, con la intermediación del Mediador, los oportunos documentos originales acreditativos de dichos gastos.

0.15 Obligaciones del Asegurador

- A) Satisfacer las indemnizaciones o, a su opción, reparar o reponer el bien dañado, al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para esclarecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier caso, el Asegurador deberá efectuar dentro del plazo de 40 días a partir de la declaración, el pago del importe mínimo de lo que pudiera deber, según las circunstancias por ella conocidas. Si en el plazo de tres meses desde la ocurrencia del siniestro, el Asegurador no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado sin causa justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en el interés que en cada momento marque la ley.
- B) Comunicación en caso de rehúse de siniestro: cuando el Asegurador decida rehusar un siniestro en base a las normas de la póliza, deberá comunicarlo por escrito al asegurado en el plazo de 30 días desde la fecha en que hubiere conocido la causa en que fundamente su rehúse, expresando los motivos.

0.16 Subrogación

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieren al asegurado frente a las personas responsables del mismo, siempre que no sea en perjuicio del asegurado. El asegurado debe colaborar a este fin, y será responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está

amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de Asegurador y asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

En los seguros de personas el Asegurador, aun después de pagada la indemnización, no puede subrogarse en los derechos que en su caso correspondan al asegurado contra un tercero como consecuencia del siniestro.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior lo relativo a los gastos de asistencia sanitaria.

0.17 Procedimiento pericial

Si en un plazo de 40 días desde la declaración del siniestro, surgieran situaciones donde el asegurado no estuviera de acuerdo con el Asegurador sobre el importe y la forma de la indemnización, cada uno nombrará un Perito.

Si hay desacuerdo entre Peritos, se nombrará a un tercer Perito quien dará la resolución.

Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del tercer Perito y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán pagados mitad por el asegurado y mitad por el Asegurador.

Sin embargo, si una de las partes hubiera hecho necesaria la peritación con una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, ella será la única responsable de dichos gastos.

0.18 Ámbito territorial

Las Coberturas de Responsabilidad Civil Obligatoria y Voluntaria, Daños propios, Incendio, Sustracción será de aplicación para siniestros ocurridos:

- España y Principado de Andorra.
- Los países que integran el Espacio Económico Europeo.
- Los países adheridos al sistema de Carta Verde que figuran en el Certificado Internacional de Seguro.
- Los estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantías.

La Cobertura Accidentes del Conductor será de aplicación para siniestros ocurridos dentro del territorio español, salvo disposición expresa ampliando dicho límite e indicada en las Condiciones Particulares de la póliza. En caso de contratar la cobertura de ámbito internacional todas las coberturas surten efecto, además de en el propio territorio nacional, en el Principado de Andorra, en los países que integran el Espacio Económico Europeo, los países adheridos al sistema de carta verde que figuran en el Certificado Internacional de Seguro y los estados que se integran en el Convenio Multilateral de Garantías.

La Cobertura Vehículo de Sustitución será de aplicación para siniestros ocurridos dentro del territorio español.

La cobertura Defensa Jurídica será de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español,

con sujeción al derecho y Tribunales Españoles. No obstante, las garantías de los artículos 1.3.10.1 al 1.3.10.5 y 1.3.10.8 (Defensa criminal por accidente de circulación, Extensión de la cobertura de defensa criminal a otros supuestos, Asistencia al detenido y fianzas, Reclamación de daños corporales, Reclamación de daños materiales, Insolvencia) se aplicarán para turismos de uso particular, a todo el territorio nacional, resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo.

La cobertura Reclamación de Multas y Protección del Carnet será de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al Derecho aplicable por los Organismos y Tribunales españoles competentes en las materias objeto de garantía.

La cobertura de Asistencia en Viaje General será de aplicación en España, resto de Europa y los demás países ribereños del Mediterráneo, salvo las limitaciones establecidas en esta póliza. Para las personas a partir del km 0, a excepción de las garantías médicas a las personas, en cuyo caso será a partir del km 25 del Domicilio Habitual del Asegurado en la Península, Ceuta y Melilla; y desde el km 10 en las Islas Baleares e Islas Canarias.

La cobertura de Asistencia en Viaje Integral (Remolque Ilimitado) será de aplicación para siniestros ocurridos dentro del territorio español.

Para la Asistencia en Viaje General e Integral se excluyen, en todo caso, aquellos países que aún reflejados en el ámbito territorial contratado, durante el desplazamiento se hallen en estado de guerra, insurrección o conflictos bélicos de cualquier clase o naturaleza, aún cuando no hayan sido declarados oficialmente.

0.19 Modificación del riesgo

El tomador del seguro, o el asegurado, están obligados durante el curso del contrato a comunicar al Asegurador, con la intermediación del Mediador, tan pronto les sea posible, todas las circunstancias que modifiquen el riesgo y que puedan suponer una agravación del declarado en el cuestionario inicial que ha servido de base al contrato; y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el Asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habrían celebrado o lo habrían concluido en condiciones más gravosas. En especial: las modificaciones, incluso estéticas, en el vehículo; en su uso, kilometraje anual, zona de circulación, o en su propiedad; cambio en el domicilio u ocupación del tomador, asegurado o cualquiera de los conductores declarados; o modificación de los conductores declarados. Siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza que puedan tener cobertura por ella aun cuando no se declarasen como tales.

El tomador o el asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador, con la intermediación del Mediador, todas las circunstancias que pudieran disminuir el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por este en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el tomador. En tal caso, el tomador tendrá derecho al extorno del exceso de la prima pagada en el último ejercicio.

El tomador o asegurado deberán comunicar al Asegurador, con la intermediación del Mediador, las circunstancias que agraven el riesgo y que si hubieran sido conocidas por aquella en el momento de la perfección del contrato no los habría celebrado o los habría concluido en condiciones más gravosas.

La agravación del riesgo podrá o no ser aceptada por el Asegurador:

- A) En caso de aceptación, el Asegurador propondrá al tomador la modificación correspondiente del contrato, en el plazo de dos meses a contar desde el momento en que la agravación haya sido declarada.
- B) El tomador dispone de quince días desde la recepción de esa proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o silencio por parte del tomador, el Asegurador puede, transcurrido el plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al tomador la rescisión definitiva.
- C) En caso de no aceptación, podrá rescindir el contrato, comunicándolo al tomador dentro del plazo de un mes, a partir del día que tuvo conocimiento de la agravación. En caso de que el tomador o el asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniera un siniestro, el Asegurador quedará liberado de su prestación si el tomador ha actuado de mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador quedará reducida proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

El seguro se ha establecido sobre la base de que el vehículo asegurado no será conducido en ningún momento con una tasa de alcohol que exceda de los límites legales o usando drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Estas conductas suponen una agravación del riesgo y no están cubiertas por el seguro, el Asegurador estará facultado para rescindir el contrato. Todo ello sin perjuicio del derecho de repetición que tiene el Asegurador.

0.20 Transmisión del vehículo

En caso de transmisión del vehículo objeto del presente contrato, el asegurado deberá comunicar por escrito la existencia del seguro al adquirente. Igualmente una vez verificada la transmisión la comunicará por escrito o por vía telefónica al Asegurador, a través del Mediador, en el plazo máximo de 15 días, indicando el nombre del adquirente. A su vez, el Asegurador solicitará al asegurado documentación acreditativa de la transmisión del vehículo o del destino definitivo del vehículo.

El tomador tendrá derecho a la reserva del importe de la prima no consumida en poder del Asegurador durante el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de anulación de su póliza, para su aplicación a un nuevo seguro de automóviles. Para ello deberá solicitarlo al Asegurador por escrito. En caso de contratación de una nueva póliza de automóviles en el plazo de cuatro meses, el Asegurador devolverá, por el mismo medio de pago, el importe de la prima reservada; transcurrido ese plazo sin hacer aplicación de la prima reservada, esta quedará en poder del Asegurador. En ningún caso el Asegurador devolverá el importe total de la prima sino únicamente la prima no consumida.

El Asegurador podrá rescindir el contrato en caso de no aceptación del nuevo riesgo, dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir al adquirente la parte de prima no consumida que corresponda al periodo en que no haya soportado el riesgo.

El adquirente del vehículo asegurado también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador, a través del Mediador, en el plazo de quince días contados desde que conoció la

existencia del contrato. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente hasta el vencimiento de la póliza.

Lo anterior también será de aplicación en los supuestos de muerte del tomador y baja del vehículo en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

0.21 Reclamaciones

Reclamaciones y solución de conflictos

En caso de consulta, disconformidad o considerar lesionados sus intereses y derechos legalmente reconocidos derivados del presente contrato, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas, el tomador, conductor, asegurado, beneficiario o tercero perjudicado pueden dirigir sus consultas, quejas o reclamaciones a:

- El Servicio de Protección al Cliente de la Compañía, al que podrán dirigirse por correo postal a c/ Albert Einstein 10, CP 41092 de Sevilla, y mediante formulario electrónico que estará disponible en la página del Asegurador (<https://www.admiraleurope.com/formulario/>). Este resolverá en el plazo legalmente establecido.
- Desestimada dicha reclamación o transcurrido el plazo de un mes a contar desde la fecha en que el reclamante la haya presentado, podrá éste formular reclamación por escrito ante el Comisionado para la defensa del asegurado y del partícipe en Planes de Pensiones (Pº de la Castellana 44, 28046, Madrid), acreditando que ha transcurrido el plazo arriba indicado, o que ha sido desestimada su petición.
- Asimismo las partes podrán someter sus divergencias voluntariamente a la decisión arbitral conforme a la legislación vigente.
- En cualquier caso, los conflictos que puedan surgir en aplicación del contrato se resolverán por los jueces y tribunales competentes.

Estado miembro y autoridad de control

Admiral Europe Compañía de Seguros S.A.U. (AECS), es una aseguradora inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al folio 31, del Tomo 37.134 de la Sección 8, inscripción 1ª y domicilio social en c/ Rodríguez Marín 61 1ª Planta 28016 Madrid.

El control de la actividad de AECS corresponde en España al Ministerio de Economía y Empresa a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, número de registro C0805.

0.22 Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

1. Seguro de automóvil Balumba

1.1 Sección 1: Responsabilidad Civil Obligatoria

¿Qué es?

La Responsabilidad Civil Obligatoria es la cobertura mínima exigida por la legislación vigente para poder circular con un vehículo según el contenido del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de Vehículos a Motor y su reglamento.

Se cubre

- A) En las condiciones y con los límites legalmente establecidos en cada momento para el seguro obligatorio, se cubren las indemnizaciones de las que el conductor o el propietario del vehículo asegurado deba responder por los daños causados a las personas o bienes de un tercero, derivados de hechos de la circulación de los que resulte civilmente responsable.
- B) Los daños causados por el remolque, salvo que requiera aseguramiento propio.
- C) El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

No se cubre

- A) **Daños a las personas: Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.**
- B) **Daños materiales: Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el tomador, el asegurado, el conductor, el propietario del vehículo, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.**
- C) **Los daños a las personas y en los bienes causados si el vehículo hubiese sido robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en la legislación vigente, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder satisfacer al Consorcio de Compensación de Seguros.**

1.2. Sección 2: La Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria

¿Qué es?

Es complementaria a la de suscripción obligatoria, por lo que cubre las indemnizaciones por responsabilidad civil que excedan de la cuantía de la cobertura obligatoria con el límite pactado en las condiciones particulares de esta póliza.

Se cubre

Los daños materiales y personales causados por el conductor del vehículo asegurado, legalmente habilitado como consecuencia de hechos de la circulación en los que intervenga el vehículo asegurado, que excedan la cuantía de la cobertura obligatoria y con el límite por siniestro pactado en las condiciones particulares de esta póliza.

El Asegurador asume la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado en los términos indicados en la cláusula 1.1 *Sección 1: Responsabilidad Civil Obligatoria*, punto c del apartado **SE CUBRE**.

También se cubre

La responsabilidad civil por los daños causados a terceros a causa del uso de remolques y/o caravanas siempre y cuando:

- A) Su peso total no exceda los 750 Kg.
- B) Su matrícula coincida con la del vehículo asegurado.
- C) En el momento del siniestro el remolque esté enganchado al coche.

No se cubre

- A) La responsabilidad civil contractual.**
- B) El pago de multas o sanciones y las consecuencias de su falta de pago.**
- C) Los daños personales y materiales causados a los empleados de las personas cuya responsabilidad civil resulte cubierta por esta Póliza, en aquellos siniestros que se reconozcan como accidente de trabajo.**
- D) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el tomador, el asegurado, el conductor, el propietario del vehículo, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.**
- E) Los daños producidos a las personas o bienes, por la utilización o conducción del vehículo asegurado por persona, fuera de los supuestos de robo, que utilice ilegítimamente el vehículo o no esté autorizada expresa o tácitamente por el propietario.**
- F) Las exclusiones indicadas para la Garantía de Responsabilidad Civil Obligatoria y las 1.12.1. Exclusiones comunes a las coberturas voluntarias.**

El Asegurador, una vez efectuado en su caso el pago de la indemnización, podrá repetir en los mismos casos previstos en el apartado Derecho de Repetición de las Cláusulas Especiales, incluyendo los casos de exclusiones del epígrafe anterior.

1.3. Sección 2: Daños propios

¿Qué son?

Los daños causados al vehículo como consecuencia de un accidente producido por una causa externa, instantánea, violenta y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo en circulación, estacionado o durante su transporte.

Incluido:

- Los daños como consecuencia del vuelco, caída o choque del vehículo con otro vehículo o con cualquier otro objeto.
- Los daños que sufra el vehículo derivados del hundimiento de terrenos, puentes y carreteras.
- Hechos malintencionados de terceros.
- Los daños como consecuencia de la caída de rayo y pedrisco.
- Los daños ocasionados en la tapicería interior del vehículo como consecuencia de la ayuda prestada a las víctimas de un accidente.

Esta cobertura puede contratarse con franquicia. En caso de hacerlo, la correspondiente cuantía se detalla en las condiciones particulares de la póliza.

Se cubre

A) El coste total de la reparación de los daños, si el importe de la reparación es inferior al 75% del valor de nuevo en vehículos de antigüedad inferior a 2 años desde la fecha de primera matriculación o inferior al valor venal si la antigüedad del vehículo fuese igual o superior a 2 años.

B) Indemnización en caso de pérdida total.

- **Valor de nuevo:** Para vehículos con antigüedad inferior a los 2 años desde la fecha de primera matriculación.
- **Valor venal mejorado:** Para vehículos con antigüedad igual o superior a los 2 años e inferior a 4 años desde la fecha de primera matriculación mejora un 15%.
- **Valor venal a la fecha de siniestro:** Para vehículos con antigüedad igual o superior a 4 años desde la fecha de primera matriculación.

En ambos casos, no se indemnizará valor superior al coste real de adquisición por el propietario del vehículo.

El asegurado podrá optar entre:

- Quedarse con los restos de su vehículo, en cuyo caso, se le descontarán del importe de la indemnización.
 - Ponerlos a disposición del Asegurador, en cuyo caso, será necesario que aporte toda la documentación necesaria para obtener el certificado de destrucción.
- C) Los daños en los accesorios fijos originales de la marca instalados en fábrica sin límite alguno, salvo los sistemas de sonido, navegación, telefonía y video de fábrica cuyos daños se cubrirán

hasta el límite establecido en las condiciones particulares de esta póliza, incluidos impuestos, así como gastos totales de instalación y puesta en funcionamiento.

- D) Los daños sufridos por los neumáticos, si resultan dañados en un accidente que afecte conjuntamente a otras partes del vehículo, por su valor de nuevo, únicamente cuando la causa que motivó el daño es la colisión con otro vehículo identificado. En caso de no existir colisión con vehículo identificado, éstos se indemnizarán a valor venal siempre y cuando esté afectada a cualquier otra parte fija del vehículo.
- E) Tasas por la asistencia de bomberos.
- F) El importe de la franquicia, si estuviera contratada, en el momento en que se reciba la aceptación y conformidad del pago de la indemnización por la compañía responsable.
- G) El Asegurador podrá sustituir la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.
- H) Techo solar, siempre que venga instalado de fábrica.

No se cubre

- A) **Los daños ocasionados en el vehículo por el uso o desgaste normal, así como las averías mecánicas y/o eléctricas y/o electrónicas, incluso las originadas por la congelación del agua en el circuito de refrigeración o la falta de agua, aceite, combustible u otros elementos similares, así como los daños sufridos por el vehículo al seguir circulando en esas condiciones; incluidas sus modificaciones.**
- B) **Los daños a los neumáticos que no resulten de un accidente que dañe conjuntamente a otras partes del vehículo, tales como pinchazos o reventones aislados, o desgaste natural.**
- C) **La depreciación que pudiera sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.**
- D) **Los accesorios, sistemas de sonido, navegación, telefonía y video, de fábrica por importe superior al límite establecido en las condiciones particulares de esta póliza.**
- E) **Los accesorios que no vengan de fábrica o no sean originales del vehículo.**
- F) **Las exclusiones indicadas en el apartado 1.12.1. Exclusiones comunes a las coberturas voluntarias.**

1.4. Sección 4: Daños Propios Colisión

¿Qué son?

Los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia de un accidente de circulación con colisión directa producido por una causa externa, instantánea, violenta y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, **siempre que exista un tercero identificado, ya sea este otro vehículo, una persona o un animal.**

Se consideran accidentes con terceros identificados aquellos en los que exista un Parte Amistoso donde consten los datos del contrario y firmado por ambos, asegurado y contrario, atestado en que

una autoridad o sus delegados personados en el lugar del siniestro hacen constar como cierta la colisión y/o aceptación de ambas compañías de la existencia del siniestro.

Se cubre

A) El coste total de la reparación de los daños, si el importe de la reparación es inferior al 75% del valor de nuevo en vehículos de antigüedad inferior a 2 años desde la fecha de primera matriculación o inferior al valor venal si la antigüedad del vehículo fuese igual o superior a 2 años.

La reparación se realizará en la red de talleres concertados del Asegurador en cada momento, salvo en los casos de contratación de la garantía de Libre Elección de Taller. En caso de contratación, la correspondiente garantía se detalla en las condiciones particulares de la póliza.

B) Indemnización en caso de pérdida total.

- **Valor de nuevo: Para vehículos con antigüedad inferior a 2 años desde la fecha de primera matriculación.**
- **Valor venal mejorado: Para vehículos con antigüedad igual o superior a los 2 e inferior a 4 años desde la fecha de primera matriculación mejora del 15%.**
- **Valor venal a la fecha del siniestro: Para vehículos con antigüedad igual o superior a 4 años desde la fecha de primera matriculación.**

En ninguno de estos casos se indemnizará valor superior al coste real de adquisición por el propietario del vehículo.

El asegurado podrá optar entre:

- Quedarse con los restos de su vehículo, en cuyo caso, se le descontarán del importe de la indemnización.
- Ponerlos a disposición del Asegurador, en cuyo caso, será necesario que aporte toda la documentación necesaria para obtener el certificado de destrucción.

C) Los daños en los accesorios fijos originales de la marca instalados en fábrica sin límite alguno, salvo los sistemas de sonido, navegación, telefonía y video de fábrica cuyos daños se cubrirán hasta el límite establecido en las condiciones particulares de esta póliza, incluidos impuestos, así como gastos totales de instalación y puesta en funcionamiento.

D) Los daños sufridos por los neumáticos, si resultan dañados en un accidente que afecte conjuntamente a otras partes del vehículo, por su valor de nuevo, únicamente cuando la causa que motivó el daño es la colisión con otro vehículo identificado.

E) Tasas por la asistencia de bomberos.

F) El Asegurador podrá sustituir la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.

G) Techo solar, siempre que venga instalado de fábrica.

No se cubre

- A) Los daños ocasionados en el vehículo por el uso o desgaste normal, así como las averías mecánicas y/o eléctricas y/o electrónicas, incluso las originadas por la congelación del agua en el circuito de refrigeración o la falta de agua, aceite, combustible u otros elementos similares, así como los daños sufridos por el vehículo al seguir circulando en esas condiciones; incluidas sus modificaciones.
- B) Los daños a los neumáticos que no resulten de un accidente del vehículo con tercero identificado y que no dañe conjuntamente a otras partes del vehículo, tales como pinchazos o reventones aislados, o desgaste natural.
- C) La depreciación que pudiera sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.
- D) Los accesorios, sistemas de sonido, navegación, telefonía y video, de fábrica por importe superior al límite establecido en las condiciones particulares de esta póliza.
- E) El robo de accesorios que sean considerados como no de serie.
- F) Los daños por vuelco, y los producidos al vehículo por caída o impacto de un objeto sobre el mismo o colisión del vehículo contra el objeto.
- G) Los daños que sufra el vehículo derivados del hundimiento de terrenos, puentes y carreteras.
- H) Hechos malintencionados de terceros.
- I) Los daños como consecuencia de la caída de rayo y pedrisco.
- J) Las exclusiones indicadas en el apartado 1.12.1. Exclusiones comunes a las coberturas voluntarias.

1.5. Sección 5: Rotura de Lunas

¿Qué es?

Daño total o parcial causado a las lunas del vehículo por causa externa, instantánea, violenta ajena a la voluntad del tomador, asegurado, propietario o conductor del vehículo, incluso motivado por fenómenos meteorológicos ordinarios.

Se cubre

- A) La sustitución, colocación o reparación de:
 - Parabrisas delantero.
 - Ventanillas laterales.
 - Luneta trasera.

- B) Indemnización en caso de pérdida total.

- **Valor de nuevo:** Para vehículos con antigüedad inferior a 2 años desde la fecha de primera matriculación.
- **Valor venal mejorado:** Para vehículos con antigüedad igual a superior a los 2 e inferior a 4 años desde la fecha de primera matriculación mejora del 15%.
- **Valor venal a la fecha del siniestro:** Para vehículos con antigüedad igual o superior a 4 años desde la fecha de primera matriculación.

En ninguno de estos casos se indemnizará valor superior al coste real de adquisición por el propietario del vehículo.

El asegurado podrá optar entre:

- Quedarse con los restos de su vehículo, en cuyo caso, se le descontarán del importe de la indemnización.
- Ponerlos a disposición del Asegurador, en cuyo caso, será necesario que aporte toda la documentación necesaria para obtener el certificado de destrucción.

El Asegurado deberá dirigirse al teléfono habilitado para este fin para solicitar las instrucciones y autorización oportunas para realizar las tareas de reparación o reposición necesarias.

No se cubre

- A) Los daños y roturas de faros, pilotos, intermitentes, espejos, techos no instalados de fábrica o cualquier otro tipo de cristal, sintético o de plástico, diferentes de las lunas del vehículo.
- B) Techo solar.
- C) Los rayados ocasionados por el uso, así como las huellas de impacto y otras marcas que no constituyan rotura parcial o total y no impidan la normal visibilidad.
- D) Las exclusiones indicadas en el apartado 1.12.1. Exclusiones comunes a las coberturas voluntarias.

1.6. Sección 6: Sustracción (incluye robo o hurto)

¿Qué es?

La sustracción ilegítima del vehículo asegurado por parte de terceros o su tentativa, tanto por robo como por hurto y hurto de uso, conforme a la legislación vigente.

Se cubre

- A) En caso de sustracción ilegítima del vehículo completo, ya sea por hurto, hurto de uso o robo, se indemnizará:
 - **Valor de nuevo:** Para vehículos con antigüedad inferior a 2 años desde la fecha de primera matriculación.
 - **Valor venal mejorado:** Para vehículos con antigüedad igual o superior a 2 e inferior a los 4 años desde la fecha de primera matriculación mejora del 15%.

- **Valor venal a la fecha del siniestro:** Para vehículos con antigüedad igual o superior a 4 años desde la fecha de primera matriculación.

En ninguno de estos casos se indemnizará valor superior al coste real de adquisición por el propietario del vehículo.

- B) En caso de daños producidos al vehículo durante el tiempo que el vehículo esté en poder de terceros, incluida la tentativa, se indemnizará:
 - **El coste de la reparación si el importe de la misma es inferior al 75% del valor de nuevo en caso de que el vehículo tenga una antigüedad inferior a 2 años desde el momento de la primera matriculación.**
 - **El coste de la reparación, si el importe de la misma es inferior al valor venal, en caso de que el vehículo tenga una antigüedad igual o superior a los 2 años desde el momento de la primera matriculación.**
- C) La sustracción de piezas que constituyan partes fijas e indispensables del vehículo, que se sustituirán por otras equivalentes en condiciones de uso.
- D) La sustracción de ruedas, llantas, neumáticos y embellecedores únicamente quedarán cubiertas en caso de sustracción completa del vehículo.
- E) El Asegurador podrá sustituir la indemnización por la reparación del objeto siniestrado.

No se cubre

- A) **Cuando el siniestro o daños provocados se produzcan intencionalmente por el tomador, asegurado, propietario del vehículo o conductores declarados que manifiestamente hayan propiciado la sustracción.**
- B) **La sustracción ilegítima cuyos autores, cómplices o encubridores sean los familiares del tomador, asegurado, propietario del vehículo o conductores declarados, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.**
- C) **La sustracción de las llaves cuando sean el único elemento sustraído. Las tarjetas magnéticas o perforadas y los mandos o elementos de apertura a distancia también se consideran como llaves.**
- D) **La sustracción ilegítima de los remolques y caravanas arrastrados por el vehículo asegurado.**
- E) **La sustracción de accesorios que no hayan sido expresamente declarados, y deberían constar, según la definición que consta realizada en esta Póliza.**
- F) **La sustracción de espejos retrovisores exteriores, antenas y embellecedores, salvo en el caso de sustracción completa del vehículo.**
- G) **La sustracción total del vehículo cuando los elementos antirrobo declarados en la contratación y que requieren mantener un contrato con terceros para su funcionamiento no pudieran acreditarse o no existieran.**
- H) **Equipaje de uso personal ni profesional, artículos de uso personal ni elementos ajenos al vehículo (teléfonos móviles, ordenadores, ropa, accesorios, personales, etc.)**

I) **Las exclusiones indicadas en el apartado 1.12.1. Exclusiones comunes a las coberturas voluntarias.**

En caso de sustracción, el asegurado debe presentar copia de la denuncia realizada ante la Autoridad competente y colaborar para facilitar su recuperación. En el momento del pago de la indemnización, el Propietario del vehículo debe entregar y firmar todos los documentos necesarios para posibilitar la transferencia de la propiedad al Asegurador, en caso de que sea recuperado.

EFFECTOS DE LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO

A) Si el vehículo se recupera antes de los 40 días siguientes a la fecha de su sustracción.

El asegurado está obligado a admitir su devolución siendo a cargo de la Compañía la reparación de los daños causados como consecuencia de la sustracción, en los términos descritos anteriormente.

B) Si el vehículo se recupera después de ese plazo, el vehículo quedará en poder de la Compañía, pero el asegurado podrá optar:

- Por la recuperación del vehículo. Si bien, deberá comunicarlo en el plazo de 15 días desde la comunicación de recuperación, reintegrando antes la indemnización percibida.
- Mantener la indemnización.

1.7. Sección 7: Incendio

¿Qué es?

Combustión y abrasamiento con llama de origen interno o externo, así como explosión y caída de rayo.

Se cubre

A) **El coste total de la reparación de los daños, si el importe de la reparación es inferior al 75% del Valor de nuevo, en vehículos de antigüedad inferior a 2 años desde la fecha de primera matriculación, o inferior al valor venal si fuese igual o superior a 2 años desde la fecha de primera matriculación.**

B) Indemnización en caso de pérdida total:

- **Valor de nuevo:** Para vehículos con antigüedad inferior a los 2 años desde la fecha de primera matriculación.
- **Valor venal mejorado:** Para vehículos con antigüedad igual o superior a 2 e inferior a 4 años desde la fecha de primera matriculación mejora del 15%.
- **Valor venal a la fecha del siniestro:** Para vehículos con antigüedad igual o superior a 4 años desde la fecha de primera matriculación.

En ninguno de estos casos se indemnizará valor superior al coste real de adquisición por el propietario del vehículo.

- C) Tasas por la asistencia de bomberos.
- D) El Asegurador podrá sustituir la indemnización por la reparación del objeto siniestrado.

No se cubre

- A) **Los daños en los que fueran autores, cómplices o encubridores los familiares del asegurado, tomador, propietario del vehículo o conductores declarados, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos o el propio tomador.**
- B) **Los daños producidos en partes no fijas del vehículo, así como los accesorios salvo originales de marca.**
- C) **Los daños causados a los remolques y caravanas arrastrados por el vehículo asegurado.**
- D) **Los daños derivados o provocados por la acción de la combustión o abrasamiento cuando no exista la presencia de llama.**
- E) **Las exclusiones indicadas en el apartado 1.12.1. Exclusiones comunes a las coberturas voluntarias.**

1.8. Sección 8. Defensa jurídica del automovilista y Multas y Carnet

¿Qué es?

Es la cobertura mediante la cual el Asegurador se hace cargo de los gastos de defensa, imposición de fianzas así como los gastos de reclamación en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de un mismo accidente de circulación con el vehículo asegurada/o.

Se cubre

El Asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del asegurado, así como otras prestaciones cubiertas en las condiciones especiales de la modalidad de la póliza contratada. Son gastos garantizados:

- A) Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- B) Los honorarios y gastos de abogado.
- C) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- D) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.
- E) Los honorarios y gastos de peritos necesarios.

- F) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.
- G) Cualquier otra prestación garantizada expresamente en las Condiciones Especiales de la modalidad de póliza contratada.

La gestión de los siniestros del ramo de defensa jurídica se asigna a la entidad ARAG S.E., Sucursal en España.

No se cubre

Están excluidos de la cobertura de la póliza:

- A) **Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.**
- B) **Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.**
- C) **Los hechos voluntariamente causados por el asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.**
- D) **Los hechos derivados de la participación del asegurado o Beneficiario en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.**
- E) **Las exclusiones indicadas en el apartado 1.12.1. Exclusiones comunes a las coberturas voluntarias.**

1.8.1. Límites

El Asegurador asumirá los gastos reseñados, **dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima contratada para cada caso. Tratándose de hechos que tengan la misma causa, serán considerados como un siniestro único.**

El Asegurador estará obligado al pago de la prestación, **salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.**

En las garantías que supongan el pago de una cantidad líquida en dinero, el Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro.

1.8.2. Pagos excluidos

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

- A) Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el asegurado.
- B) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.

- C) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

1.8.3. Declaración del siniestro

Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, lesivo para el asegurado, que implique la necesidad de la asistencia jurídica o prestación garantizada por esta póliza, producido estando en vigor la misma.

El Tomador del seguro o el asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador, con la intermediación del Mediador, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del seguro o el asegurado deberá, además, dar al Asegurador, con la intermediación del Mediador, toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

1.8.4. Tramitación del siniestro

Aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del asegurado. **La reclamación por esta vía amistosa o extrajudicial corresponderá exclusivamente al Asegurador.**

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, **siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión**, de una de las dos formas siguientes:

- a. El asegurado podrá, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1.8.6 de estas Condiciones Generales, ejercer su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al Asegurador.
- b. En el supuesto de que el asegurado no ejercitara su derecho a la libre elección de profesionales y el trámite del procedimiento exigiera su intervención, el Asegurador los designará en su lugar, siempre de conformidad con el asegurado.

El Asegurador se hará cargo de todos los gastos y honorarios **debidamente acreditados** de la prestación de la cobertura, **hasta el límite cuantitativo establecido en las Condiciones Particulares, con sujeción en todo caso, a las normas orientativas de honorarios previstas en el artículo 1.8.7 de estas Condiciones Generales.**

Ningún miembro del personal del Asegurador que se ocupe de la gestión de siniestros de Defensa Jurídica, realizará actividades parecidas en otros ramos o en otras entidades que operen en ramos distintos del de Vida.

1.8.5. Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en estas Condiciones Generales.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

1.8.6. Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo o arbitral.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegido.

El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en estas Condiciones Generales. **En caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.**

Los profesionales elegidos por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo con el límite establecido en Condiciones Particulares.

1.8.7. Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, **con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo Nacional de la Abogacía Española y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por la de los respectivos colegios. Las normas orientativas de los honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.** Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que el siniestro se haya tramitado de acuerdo con lo establecido en el apartado A) del artículo 1.8.4 de estas Condiciones Generales, el Asegurador le reintegrará los honorarios devengados por el abogado que libremente haya elegido, **con el límite por siniestro establecido en las condiciones particulares, y siempre con sujeción a las normas colegiales referidas en el párrafo primero de este artículo. Para hacer efectivo el reintegro de estos gastos el Asegurado deberá acreditar el pago por él efectuado con las correspondientes facturas y recibos.**

Si por el contrario, el Asegurado opta por el apartado B) del artículo 1.8.4, el Asegurador asumirá los honorarios derivados de la actuación del abogado, satisfaciéndolos directamente al profesional, sin cargo alguno para el Asegurado.

Si, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno sólo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Los derechos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

1.8.8. Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

1.8.9. Condiciones especiales

1.8.9.1. Defensa criminal por accidente de circulación

- A) El Asegurador garantiza **hasta el límite indicado en las condiciones particulares por siniestro** la defensa de la responsabilidad criminal en favor del tomador como conductor del vehículo reseñado y de cualquier otro conductor autorizado por aquél en caso de accidente de circulación.
- B) Esta garantía comprende el pago de honorarios de abogados, así como **los de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.**
- C) Comprende, asimismo, el pago de los gastos judiciales que, **sin constituir sanción personal**, sobrevinieran a consecuencia del procedimiento penal, y de forma específica los gastos de honorarios profesionales.
- D) **Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.**

1.8.9.2. Extensión de la cobertura de Defensa criminal a otros supuestos

El Asegurador **garantiza hasta el límite que se indica en las Condiciones Particulares** los gastos de defensa:

- A) Del Tomador, como conductor del vehículo asegurado, y de cualquier conductor del mismo autorizado por aquél, en los procedimientos que se le sigan, a causa de los daños producidos por los objetos o mercancías transportados en aquél, sean propios o de propiedad ajena.
- B) Del Tomador, como conductor ocasional de un vehículo ajeno de categoría equivalente al asegurado, pero distinto al reseñado en la póliza.
- C) De cualquier ocupante del vehículo asegurado, transportado gratuitamente, en los procedimientos que se sigan contra el mismo, **siempre que lo haya solicitado expresamente el Tomador.**
- D) De los hijos menores de edad del Tomador, que hayan conducido el vehículo asegurado sin conocimiento o autorización de aquél, aunque carezcan de permiso de conducción.
- E) Del Tomador y del conductor autorizado, en los procedimientos que se les sigan por hechos ajenos a la circulación, **siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no deriven de un incumplimiento contractual.**
- F) Del Tomador, cónyuge, e hijos **económicamente dependientes de aquél y que convivan en el mismo domicilio**, en los procedimientos que se les siguieren como peatones, pasajeros de cualquier vehículo de transporte terrestre o como conductores de vehículos terrestres sin motor.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

1.8.9.3. Asistencia al detenido y Fianzas

- A. Si se produjera la detención del Asegurado por alguno de los supuestos contemplados en los artículos anteriores, el Asegurador pondrá a su disposición un abogado a fin de que le asista e informe de los derechos que le corresponden.
- B. Asimismo, y para los mismos supuestos, el Asegurador, **con el límite de 24,000 Euros por siniestro**, constituirá la fianza que en la causa criminal se exija al Asegurado para:
 - Obtener su libertad provisional.
 - Avalar su presentación al acto del juicio.
 - Responder del pago de las costas de orden criminal.
- C. **En ningún caso se garantizarán las responsabilidades del conductor o Asegurado por multa o indemnizaciones civiles.**
- D. **El alcance económico de estas coberturas se determina en su conjunto en las Condiciones Particulares.**
- E. **Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono 934 858 929.**

1.8.9.4. Reclamación de daños corporales

- A) El Asegurador garantiza la tramitación amistosa del siniestro siempre y cuando sea prestada por el servicio jurídico del Asegurador, así como el pago de los gastos **judiciales hasta el límite**

estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza en orden a la obtención, con cargo a terceros responsables, de las indemnizaciones debidas al Tomador o, en su caso, a sus familiares o herederos perjudicados, en los supuestos de lesiones o muerte causada con ocasión del uso y circulación del vehículo asegurado. Asimismo, el Asegurador garantiza **hasta el límite de 300 Euros**, los gastos de localización en territorio español, a través de los medios más idóneos, de terceros responsables identificados, **en aquellos casos que siendo la reclamación de los daños corporales superior a 600 Euros, y habiendo un procedimiento judicial en curso, éste quedara paralizado por estar el presunto responsable en paradero desconocido.**

B) La anterior cobertura se extiende:

- Al conductor autorizado del vehículo asegurado, así como a los ocupantes transportados gratuitamente en el mismo, **siempre que lo haya solicitado el tomador.**
- Al tomador por razón de accidentes de circulación sufridos como peatón, pasajero de cualquier vehículo de transporte terrestre, y conductor de vehículos terrestres sin motor.
- Al cónyuge e hijos, **que dependan económicamente de él y vivan con el mismo**, por razón de accidentes de circulación sufridos como peatones, pasajeros de cualquier vehículo de transporte terrestre, y conductores de vehículos terrestres sin motor.
- Cuando el Tomador del Seguro sea soltero, estas coberturas se aplicarán a sus padres y hermanos, **si conviven con el mismo y dependen económicamente de él.**

En los supuestos contemplados anteriormente, cuando el Asegurado sufriera lesiones **y fueran precisos más de treinta días para su curación**, el Asegurador a través de su equipo médico especializado, efectuará el seguimiento y oportuno informe tanto de la evaluación de dichas lesiones, como de las posibles secuelas que se pudieran producir.

En el supuesto de que el Tomador del Seguro sea una persona jurídica, la aplicación de estas coberturas tendrá lugar respecto de quién aquélla acredite documentalmente como conductor habitual del vehículo asegurado.

1.8.9.5. Reclamación de daños materiales

- A) El Asegurador garantiza la tramitación amistosa del siniestro siempre y cuando sea prestada por el servicio jurídico del Asegurador, así como el pago de los gastos judiciales **hasta el límite estipulado en las Condiciones Particulares** y el pago de los gastos necesarios, en orden a la obtención, con cargo a terceros responsables, de las indemnizaciones debidas por daños y perjuicios, causados en accidente de circulación en el vehículo asegurado. Asimismo, el Asegurador garantiza hasta el límite de 300 Euros, los gastos de localización en territorio español, a través de los medios más idóneos, de terceros responsables identificados, **en aquellos casos que siendo la reclamación de los daños materiales superior a 600 Euros, y habiendo un procedimiento judicial en curso, éste quedara paralizado por estar el presunto responsable en paradero desconocido.**
- B) En el supuesto de que el asegurado tenga concertado un seguro que cubra los daños propios del vehículo, el Asegurador garantiza el pago de los gastos de reclamación para la obtención de indemnización por los daños no cubiertos por aquel, o cuando no haya entrado en juego dicho seguro por causa ajena de la voluntad del asegurado.

- C) Comprende la reclamación a instancia del tomador, de los daños materiales en mercancías transportadas en el vehículo asegurado, así como los daños a objetos personales y cosas que lleve consigo, como consecuencia de accidente de circulación.

1.8.9.6. Extensión de la garantía de Reclamación de daños materiales

La anterior garantía se hace extensiva a los gastos de reclamación del importe de los daños producidos en el vehículo asegurado como consecuencia de hechos ajenos a la circulación, tales como derrumbamientos de obras, explosiones, inundaciones e incendios, **siempre que no derive de un incumplimiento contractual entre el Asegurado y el responsable de tales daños.**

No obstante, el Asegurador asumirá la reclamación de los daños causados al vehículo asegurado, cuando éste se halle bajo custodia o depósito de terceros. Asimismo, queda comprendida en la garantía la reclamación de los daños causados al vehículo asegurado durante y con ocasión de su transporte por terceros con carácter contractual.

1.8.9.7. Adelanto de indemnizaciones

En las reclamaciones extrajudiciales efectuadas por el Asegurador en nombre del asegurado, tan pronto como se obtenga de la entidad aseguradora del responsable la conformidad formal del pago de una indemnización y ésta sea aceptada por el interesado, el Asegurador anticipará el importe de la misma **hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares, salvo en el supuesto de que la entidad aseguradora del responsable se encuentre en situación de intervención o liquidación.**

El asegurado queda obligado a reintegrar al Asegurador la suma en su día adelantada tan pronto como sea indemnizado, aunque la cuantía percibida difiera del importe anticipado o cuando se conozca la imposibilidad de recobrar dicho importe si el Asegurador obligado al pago resultara intervenido o liquidado, o por cualquier otro motivo justificado.

1.8.9.8. Insolvencia

- A) En el supuesto de que una sentencia firme, dictada en un proceso seguido como consecuencia de un accidente de circulación, o por un hecho ajeno a la misma, no pudiera llegar a ejecutarse totalmente por declaración de insolvencia del tercero condenado, de su Asegurador y del responsable civil subsidiario, el Asegurador garantiza al Asegurado la indemnización que por daños materiales se le hubiese concedido en la misma **hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares.**
- B) Si el tercero condenado, su Asegurador y el responsable civil subsidiario, tuvieran bienes embargables, pero insuficientes para cubrir el total importe de la indemnización reconocida, el Asegurador garantiza el pago de la diferencia, **siempre con el límite expresado en las Condiciones Particulares.**
- C) Se entenderán por daños materiales, a los concretos efectos de esta cobertura, los ocasionados en accidente de circulación al vehículo asegurado o bien por un hecho ajeno a la circulación **siempre que no derive de un incumplimiento contractual entre el Asegurado y el responsable de tales daños. No quedan amparados por esta garantía de insolvencia los**

daños causados en los objetos y mercancías transportados, ni cualesquiera perjuicios reconocidos en la sentencia.

- D) **La garantía de insolvencia se entiende limitada a las sentencias firmes y ejecutivas pronunciadas por juzgados o tribunales europeos o de países ribereños del Mediterráneo, sobre accidentes ocurridos en dichos países.**

1.8.9.9. Asistencia Jurídica Telefónica

Mediante esta garantía el Asegurador pondrá a disposición del asegurado un abogado, para que le informe telefónicamente sobre cualquier cuestión relacionada con la conducción de vehículos a motor.

Asimismo, y en prevención de cualquier litigio, el Asegurado podrá solicitar asistencia jurídica telefónica sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asistan en el ámbito de su vida particular, así como de la forma en que mejor puedan defenderse.

En caso de que el vehículo asegurado tenga una utilidad comercial o empresarial, el Asegurado podrá solicitar Asistencia Jurídica Telefónica sobre cualquier aspecto que afecte a su vida empresarial

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono 934 857 701, Departamento de atención al cliente.

1.8.10. Multas y Carnet

1.8.10.1. Gestión administrativa de Multas

El Asegurador, a través de su Servicio de Asesoramiento y Tramitación de Sanciones, se encargará de la defensa del Asegurado frente a las sanciones dimanantes de presuntas infracciones de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y demás disposiciones reguladoras del tráfico.

- A) En vía administrativa, mediante la presentación de los correspondientes:

- Pliegos de descargo.
- Recursos ordinarios.

El Asegurado podrá solicitar la prestación del servicio garantizado llamando al 934 858 908. No obstante, **para tener derecho a esta prestación el cliente deberá aportar la documentación necesaria al Asegurador al menos 5 días antes del vencimiento del plazo para recurrir, al objeto de que el Servicio de Asesoramiento y Tramitación del Asegurador cuente con el tiempo suficiente para impugnar la sanción correspondiente. Es imprescindible que el Asegurado acredite al Asegurador la fecha de recepción de la sanción impuesta.**

- B) En vía contencioso-administrativa:

Una vez agotada la vía administrativa, interponiendo el oportuno recurso contencioso-administrativo, hasta un límite de 600€ siempre que fuera procedente, y cuando la sanción impuesta sea:

- **De un importe superior a 200 euros y comporte pérdida de puntos por presuntas infracciones de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**

- **De un importe superior a 401 Euros si se trata de una presunta infracción de la Ley de Ordenación de Transporte Terrestre (LOTT)**

El Asegurador a petición del Asegurado y siempre que éste haya efectuado la correspondiente provisión de fondos, cuidará de la liquidación de la sanción impuesta.

En ningún caso el Asegurador responderá del importe económico de dichas sanciones.

1.8.10.2. Gastos de matriculación a cursos de formación

A) Para la obtención del permiso de conducir o licencia por la pérdida total de puntos.

Tras la revocación del permiso de conducir, la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, estipula que en caso de que el titular de una autorización para conducir, cuya pérdida de vigencia haya sido declarada como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados, podrá obtener nuevamente el permiso de conducir de la misma clase de la que era titular, transcurridos los plazos legalmente estipulados, previa realización y superación con aprovechamiento de un curso de sensibilización y reeducación vial y posterior superación de las pruebas de control de conocimientos.

En el caso de que al conductor asegurado le sea revocado el permiso de conducir, el Asegurador asumirá **hasta el límite de 500 euros** los gastos necesarios para la recuperación del permiso de conducir, en concreto los gastos de matriculación al curso de sensibilización, las tasas de las pruebas de control de conocimientos y los gastos de reconocimiento médico, y siempre contra la presentación de los justificantes correspondientes.

Quedará excluida de la presente cobertura, cualquier revocación que no sea producida a consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.

El Asegurado tendrá derecho a la presente garantía en una única ocasión por cada revocación que pueda sufrir.

Para establecer el importe económico de esta garantía se tendrán en cuenta los siguientes 3 conceptos:

- 1) Importe garantizado (500 €).**
- 2) 8 puntos en el caso de los conductores noveles y en aquellos que hayan recuperado el carnet de conducir tras sufrir una revocación y 12 puntos para el resto de conductores.**
- 3) El número de puntos, con un máximo de 12, con los que contaba el asegurado en el momento de la contratación de la póliza. En caso de que el Asegurado haya perdido puntos con posterioridad a la contratación de la póliza, pero los haya recuperado como consecuencia de no haber cometido ninguna infracción grave en el plazo de 2 años, (3 años en caso de infracciones muy graves), estos puntos recuperados también serán tenidos en cuenta en este apartado para realizar el cálculo de la indemnización, siempre teniendo en cuenta el límite máximo de 12 puntos. Cálculo de la indemnización: Importe garantizado de 500 € (1) x N° puntos al contratar (máximo 12 puntos) (3) / 8 ó 12 puntos (2).**

B) Para la recuperación parcial de puntos perdidos.

El Asegurador reintegrará al Asegurado hasta un máximo de 100 euros, los gastos de matriculación al curso de sensibilización y reeducación vial para la recuperación parcial de puntos y siempre contra la presentación de los justificantes correspondientes.

Para tener derecho a esta prestación el Asegurado deberá acreditar que ha perdido un mínimo de cuatro puntos y que la pérdida de estos se deben a infracciones cometidas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente póliza.

De igual forma, el Asegurado deberá acreditar mediante el correspondiente documento de consulta detallada de antecedentes de tráfico que los puntos que recupera corresponden a sanciones impuestas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la póliza.

Importante: A los efectos de la presente cobertura se entenderá que la fecha de pérdida de los puntos será la fecha en que se cometió la infracción.

1.8.10.3. Recurso contra la variación incorrecta de puntos

En el caso de que el órgano administrativo correspondiente comunique al Tomador o conductor declarado en esta póliza una sanción firme en vía administrativa, y que el número de puntos descontados por este motivo sea superior a los que corresponderían según la legislación vigente, o que el saldo resultante de puntos sea inferior a los que deberían ser según sus antecedentes, el Asegurador procederá a realizar el recurso en vía administrativa correspondiente con el fin de que le sean aplicados los puntos o el saldo que en justicia le corresponda.

1.8.10.4. Pago de una “ayuda a la locomoción” mensual

Cuando al asegurado le sea retirado temporalmente su permiso de conducir decretado por una sentencia firme recaída por un hecho de la circulación que sea originado por imprudencia, culpa o negligencia, se le abonará, en concepto de gastos de locomoción, un subsidio mensual **por un máximo de 12 meses con una cuantía límite de 450 euros. Quedan expresamente excluidas las suspensiones temporales derivadas de delitos contra la seguridad vial tipificados en el Capítulo IV, Título XVII del Código Penal.**

El capital asegurable en ningún caso podrá superar la media de los ingresos mensuales que obtenga el Tomador o Conductor declarado en el ejercicio de su oficio o profesión, con el fin de que el presente no pueda ser objeto de enriquecimiento injusto.

Concurrencia de seguros: esta póliza cubrirá únicamente la parte proporcional que corresponda a su prestación garantizada en relación con las otras pólizas suscritas, sin que el conjunto de las indemnizaciones de todas ellas pueda sobrepasar la pérdida realmente sufrida, estimada en relación a los ingresos medios mensuales del Asegurado.

El importe total que será abonado al Tomador o Conductor declarado en la póliza se calculará en base a la duración de la retirada del permiso de conducir. **No será objeto de este seguro cuando la privación del permiso de conducir sea decretada por sentencia judicial firme dictada con motivo de un delito contra la seguridad del tráfico o por cualquier hecho intencional o doloso.**

1.8.10.5. Defensa en cuestiones administrativas

El Asegurador garantiza la protección de los derechos del Asegurado como particular, en los procedimientos que se le sigan por la administración pública, ante las sanciones que se le impongan por presuntas infracciones administrativas.

Comprende, entre otras, las sanciones administrativas impuestas al Asegurado en relación con:

- la vivienda en que resida,
- sus animales domésticos,
- la circulación como peatón,
- la conducción de vehículos sin motor y de uso particular,
- la navegación con embarcaciones o aeronaves, sin motor y de uso particular,
- el desplazamiento como pasajero de cualquier medio de transporte,
- la práctica de deportes de forma no profesional, **siempre que no tengan relación con vehículos a motor**, incluyendo expresamente la caza.

Incluye la cobertura tanto las sanciones impuestas al Asegurado personalmente, como en relación con los vehículos, embarcaciones y aeronaves, todos ellos sin motor y de uso particular, que utilice o de los que sea propietario, por presuntas infracciones de las disposiciones reguladoras de la circulación o navegación de dichos medios de locomoción.

Esta cobertura comprenderá siempre la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa. Incluirá también la vía contencioso-administrativa, cuando la cuantía de la sanción no sea inferior a 600 Euros.

El pago de la sanción definitiva corresponde siempre al Asegurado. Si éste lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos, el Asegurador cuidará de la liquidación de la sanción.

1.8.10.6. Revisión y redacción de Documentos relacionados con el vehículo

El Asegurador prestará también al Asegurado, siempre que lo solicite telefónicamente, la asistencia de un abogado para la revisión y redacción de determinados escritos y contrato, de los que puedan derivarse para aquellas consecuencias legales, sobre las materias referidas a Automóviles.

Una vez el contrato o documento haya sido convenientemente revisado o redactado, el Asegurador hará entrega del mismo al Asegurado para que proceda a su presentación ante el destinatario.

Los documentos y contratos objeto de esta cobertura tiene el carácter de “númerus clausus” por lo que vienen expresamente relacionados a continuación:

- Contrato compra-venta automóvil con accesorios a plazos con aval bancario
- Contrato compra-venta con caravana con accesorios a plazos con aval bancario
- Contrato compra-venta de accesorios piezas de repuestos
- Contrato compra-venta de auto-caravana con accesorios a plazos con aval personal
- Contrato compra-venta de auto-caravana con accesorios a plazos sin aval

- Contrato compra-venta de automóvil con accesorios a plazos con aval personal
- Contrato compra-venta de automóvil con accesorios a plazos sin aval
- Contrato compra-venta de automóvil sin accesorios a plazos sin aval
- Contrato compra-venta de moto con accesorios a plazos con aval personal
- Contrato compra-venta de moto con accesorios a plazos sin aval
- Contrato compra-venta de moto sin accesorios a plazos sin aval
- Contrato compra-venta remolque con accesorios a plazos con aval personal
- Contrato compra-venta de remolque con accesorios a plazos sin aval
- Contrato compra-venta de remolque sin accesorios a plazos sin aval
- Contrato compra-venta de vehículo industrial con accesorios a plazos con aval personal
- Contrato compra-venta de vehículo industrial con accesorios a plazos sin aval
- Contrato compra-venta de vehículo industrial sin accesorios a plazos sin aval

1.9. Sección 9. Vehículo de Sustitución

1.9.1. Coche de sustitución: robo y accidente (4 horas mano de obra)

En los supuestos de paralización del vehículo asegurado por causa de accidente ocurrido en España, el Asegurador garantiza:

A) Poner a disposición del asegurado un vehículo de sustitución de categoría "C".

Esta posibilidad queda sujeta a que exista disponibilidad por parte de las empresas de alquiler de vehículos y a sus condiciones de contratación, que serán como mínimo las estándares del mercado.

B) El reintegro de los gastos de alquiler de otro vehículo con un máximo de 30 euros al día.

Para que surta efecto esta cobertura, en ambos casos, A y B, la mano de obra facturada para la reparación del vehículo ha de ser superior a cuatro horas según informe pericial efectuado.

También para ambos casos, A y B, los días de alquiler máximos a los que el Asegurado tiene derecho vendrán determinados por la aplicación de la siguiente tabla de horas de mano de obra, independientemente de los días que el vehículo se encuentre en el taller:

Horas de Mano de Obra	Días de Alquiler
Más de 4 y hasta 8 horas de reparación	3 días
Más de 8 horas y hasta 12 horas	4 días

Más de 12 horas y hasta 16 horas	5 días
Más de 16 horas y hasta 20 horas	6 días
Más de 20 horas o siniestro total	10 días
En caso de Robo	Hasta 10 días

En caso de la opción A) el Asegurado deberá solicitar la prestación al Asegurador, que verificará con el taller las horas de mano de obra necesarias para la reparación del vehículo. Para ello deberá llamar al teléfono 912 755 429 (de lunes a viernes de 8 a 19 horas).

En el supuesto del apartado B), para hacer efectivo el reintegro de dicho gasto **el Asegurado deberá acreditar, mediante las correspondientes facturas y recibos, tanto el importe de los gastos de alquiler, como de la reparación del vehículo donde consten las horas de mano de obra que han sido necesarias para su reparación. También deberá acreditar la antigüedad del vehículo mediante la ficha técnica del mismo.**

En ningún caso queda garantizado el importe del carburante consumido.

En caso de **siniestro total**, se garantiza el reintegro de los gastos de alquiler de otro vehículo **hasta un máximo de 10 días. Para hacer efectivo dicho reintegro el asegurado deberá aportar peritaje donde figure la valoración de los daños, así como la baja en Tráfico del vehículo asegurado.**

En el supuesto de robo, **la garantía surtirá efecto a partir de las 24 horas a contar desde la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente y hasta la recuperación del vehículo o de su reparación de derivarse daños y siempre con el límite de 10 días para el conjunto de ambos supuestos. Para hacer efectivo el reintegro de estos gastos, además de la factura de alquiler y de la ficha técnica del vehículo, el Asegurado deberá presentar copia de la denuncia del hecho delictivo efectuada ante la autoridad correspondiente.**

En caso de que el Asegurado presentara una discapacidad que le impidiera la conducción de un vehículo convencional, podrá disponer de un vehículo automático, **siempre y cuando exista disponibilidad por parte de las empresas de alquiler de vehículos. Para ello, será necesaria la presentación de documentación que acredite la situación de discapacidad. En este caso, se amplía el límite económico a un máximo de 60 euros por día, hasta el máximo de días que, según las horas de reparación del vehículo, le correspondan en función de la tabla de horas de mano de obra anterior y siempre con un límite máximo de 10 días.**

En todos los casos, el límite máximo de esta cobertura, no acumulable, será de dos siniestros por anualidad de seguro.

Están excluidos de la cobertura de la póliza las exclusiones indicadas en el apartado 1.8.1. Exclusiones comunes a las coberturas voluntarias.

1.9.2. Coche de sustitución: avería, robo y accidente

En los supuestos de paralización del vehículo asegurado por causa de **accidente o avería** ocurrido en España, el Asegurador garantiza:

A) La puesta a disposición del asegurado de un vehículo de sustitución de categoría "C".

Esta posibilidad queda sujeta a que exista disponibilidad por parte de las empresas de alquiler de vehículos y a sus condiciones de contratación, que serán como mínimo las estándares del mercado.

B) El reintegro de los gastos de alquiler de otro vehículo **con un máximo de 30 euros al día.**

Para el supuesto de paralización por avería se establece un plazo de carencia de 7 días a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta garantía.

Los días de alquiler máximos a los que el Asegurado tiene derecho vendrán determinados por la aplicación de la siguiente tabla de horas de mano de obra, independientemente de los días que el vehículo se encuentre en el taller:

Horas de Mano de Obra	Días de Alquiler
Más de 8 horas de reparación	3 días
Más de 8 horas y hasta 12 horas	4 días
Más de 12 horas y hasta 16 horas	5 días
Más de 16 horas y hasta 20 horas	6 días
Más de 20 horas o siniestro total	10 días
En caso de Robo	Hasta 10 días

En caso de la opción A) el Asegurado deberá solicitar la prestación al Asegurador que verificará con el taller las horas de mano de obra necesarias para la reparación del vehículo. Para ello deberá llamar al teléfono 912 755 429 (de lunes a viernes de 8 a 19 horas).

En el supuesto del apartado B) para hacer efectivo el reintegro de dicho gasto **el Asegurado deberá acreditar, mediante las correspondientes facturas y recibos, tanto el importe de los gastos de alquiler, como de la reparación del vehículo donde consten las horas de mano de obra que han**

sido necesarias para su reparación. También deberá acreditar la antigüedad del vehículo mediante la ficha técnica del mismo.

En ningún caso queda garantizado el importe del carburante consumido.

En caso de **siniestro total**, se garantiza el reintegro de los gastos de alquiler de otro vehículo **hasta un máximo de 10 días**. Para hacer efectivo dicho reintegro el asegurado deberá aportar peritaje donde figure la valoración de los daños, así como la baja en Tráfico del vehículo asegurado.

En el supuesto de robo, la garantía surtirá efecto a partir de las 24 horas a contar desde la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente y hasta la recuperación del vehículo o de su reparación de derivarse daños y siempre con el límite de 10 días para el conjunto de ambos supuestos. Para hacer efectivo el reintegro de estos gastos, además de la factura de alquiler y de la ficha técnica del vehículo, el Asegurado deberá presentar copia de la denuncia del hecho delictivo efectuada ante la autoridad correspondiente.

En caso de que el Asegurado presentara una discapacidad que le impidiera la conducción de un vehículo convencional, podrá disponer de un vehículo automático, **siempre y cuando exista disponibilidad por parte de las empresas de alquiler de vehículos**. Para ello, será necesaria la presentación de documentación que acredite la situación de discapacidad. En este caso, se amplía el límite económico a un máximo de 60 euros por día, hasta el máximo de días que, según las horas de reparación del vehículo, le correspondan en función de la tabla de horas de mano de obra anterior y siempre con un límite máximo de 10 días.

En todos los casos, el límite máximo de esta cobertura, no acumulable, será de dos siniestros por anualidad de seguro.

Están excluidos de la cobertura de la póliza las exclusiones indicadas en el apartado 1.8.1. Exclusiones comunes a las coberturas voluntarias.

1.10. Sección 10. Asistencia en Viaje

¿Qué es?

Es un servicio de asistencia en viaje 24 horas en el que se asiste al conductor y/o ocupantes frente a las situaciones detalladas en esta cobertura.

En las Condiciones Particulares se recoge el producto contratado por el tomador y al que se refiere la presente cobertura.

Para estas coberturas se entiende por asegurado a la persona física que figura como asegurado en las Condiciones Particulares y quien asume las obligaciones que se derivan de la póliza. Debe tener Domicilio Habitual en España.

Trámites para solicitar el servicio

Ocurrido un hecho que pudiera dar lugar a la prestación de alguna de las garantías cubiertas en el contrato, será requisito indispensable la comunicación inmediata del siniestro, a través de llamada desde España al 900858500 o 915149912, desde el extranjero al +34 915149912, u otro medio que deje constancia de la comunicación de dicho siniestro, quedando expresamente excluidas con carácter

general aquellas prestaciones que no hayan sido comunicadas previamente y aquellas para las que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización.

En caso de fuerza mayor que impida realizar este aviso, deberá efectuarse inmediatamente que cese la causa que lo impida.

Establecido el contacto, el asegurado señalará: Número de póliza, Nombre y apellidos, Marca, Modelo y Matrícula del Vehículo, lugar donde se encuentra, teléfono de contacto, e informará de las circunstancias del siniestro y del tipo de asistencia solicitada.

Recibida la notificación, el Asegurador dará las instrucciones necesarias con el objeto de que se preste el servicio requerido. Si el asegurado actuase de forma contraria a las instrucciones impartidas por el Asegurador, serán de su cuenta los gastos en que incurra por dicho incumplimiento.

Para el reembolso de cualquier gasto, previa llamada a 900858500 o 915149912 (desde España) o al teléfono +34 915149912 (desde el extranjero) para apertura del trámite, podrá dirigirse por email: reembolsosautos@europ-assistance.es o a través del apartado de correos 36316 (28020 Madrid). En todos los casos será indispensable la presentación de facturas y justificantes originales.

Responsabilidad

Acaecido un siniestro, el Asegurador no asumirá ninguna responsabilidad respecto a las decisiones y actuaciones que adopte el Asegurado, contrarias a sus instrucciones o a las de su Servicio Médico.

Se cubre: Asistencia a las personas

1.10.1. Asistencia a personas por avería, accidente, hurto o robo del vehículo

Si a consecuencia de una avería o un accidente, el vehículo asegurado quedara imposibilitado para su conducción y su reparación no fuera posible efectuarla en el mismo día del percance o en los casos de hurto o robo desde el momento de la denuncia ante las autoridades, el asegurado podrá optar entre una de las siguientes prestaciones:

- A) Traslado hasta su domicilio habitual en España o hasta el punto de destino de su viaje, en el medio de locomoción que el asegurador considere más adecuado, siempre que en este último supuesto los gastos no superen a los de regreso a su domicilio.
- B) Gastos de alojamiento y desayuno en un hotel, en la localidad en la que se encuentre el vehículo asegurado, de categoría tres estrellas, hasta el fin de la reparación del vehículo y por un máximo de cuatro noches.
- C) Puesta a disposición de un vehículo de alquiler del Grupo B que le proporcionará el asegurador, con kilometraje ilimitado y por un máximo de 24 horas. Esta prestación está sujeta a la disponibilidad de las empresas de alquiler de vehículos y a sus condiciones de contratación.

1.10.2. Envío de un conductor

Cuando durante un viaje con el vehículo asegurado y a consecuencia de una enfermedad imprevisible o de un accidente, el conductor quedara incapacitado para conducir, siempre que ninguno de los otros ocupantes del mismo, si los hubiese, pudiera sustituirle, el asegurador se hará cargo de los gastos que

ocasiona el desplazamiento de un conductor designado por el asegurado para trasladar el vehículo hasta su domicilio habitual en España o hasta el punto de destino de su viaje.

1.10.3. Información médica

El asegurador prestará la información necesaria a los asegurados que así lo soliciten cuando debieran acudir en consulta particular a un médico en el extranjero y no dispusieran de los datos suficientes para su localización.

1.10.4. Envío de medicamentos

Cuando durante un viaje por el extranjero con el vehículo asegurado, el asegurado necesitase medicamentos que le fueran indispensables para un tratamiento médico como consecuencia de un accidente o de una enfermedad imprevisible, y no existieran en la localidad donde se encontrara, el asegurador se encargará de buscarlos y de su envío hasta el lugar en que se hallara aquél. **El asegurador no se responsabiliza de la demora en la misma ni del estado del medicamento por causas no imputables al mismo. El coste del medicamento queda excluido de la prestación y tendrá que ser abonado por el asegurado al asegurador a la entrega del mismo.**

1.10.5. Traslado sanitario

Traslado sanitario. El asegurador se hará cargo de los gastos del traslado de los asegurados cuando durante un viaje con el vehículo asegurado, sufrieran una enfermedad imprevisible o un accidente y necesitaran asistencia sanitaria. Pondrá a su disposición su equipo médico que, en contacto con el facultativo que les atienda, determinará la necesidad y medios más idóneos para su traslado al centro hospitalario adecuado en el país en el que el asegurado haya sido atendido por primera vez a consecuencia del percance y hasta su domicilio habitual en España; eximiéndose de cualquier responsabilidad y pago si sus indicaciones no fueran cumplidas. Si el traslado no pudiera efectuarse a la localidad en la que el asegurado tenga su domicilio habitual en España el asegurador se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado a dicho domicilio.

1.10.6. Traslado del resto de los asegurados

Cuando uno o más de los asegurados hayan sido trasladados de acuerdo con lo dispuesto en la garantía 1.10.6, también se hará cargo del traslado de los acompañantes asegurados, en el medio de locomoción que el asegurador considere más adecuado, hasta su domicilio habitual en España o hasta la localidad donde haya sido hospitalizado el paciente, cuando no pudieran utilizar el vehículo asegurado.

1.10.7. Prestaciones sanitarias en el extranjero

Si durante un viaje por el extranjero con el vehículo asegurado, el asegurado necesitase asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria a consecuencia de una enfermedad imprevisible o de

un accidente, el asegurador se hará cargo de:

- A) Los gastos médicos y quirúrgicos.
- B) Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- C) Los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximos al lugar en que se haya producido el hecho determinante.
- D) Los gastos de hospitalización.

Esta garantía cubre los hechos mencionados, fijándose el límite en **6.000,00 Euros** por asegurado, por el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el país en el que el asegurado haya sido atendido por primera vez a consecuencia del percance. **Se excluyen los gastos de prótesis, gafas o lentillas.**

1.10.8. Prestaciones odontológicas de urgencia en el extranjero

Si durante un viaje por el extranjero con el vehículo asegurado, el asegurado necesitase de tratamiento odontológico a consecuencia de problemas odontológicos o de un accidente, el asegurador se hará cargo de los gastos de tratamiento odontológico de urgencia hasta un **importe máximo de 300,00 Euros.**

1.10.9. Gastos de alojamiento por prolongación de estancia

Cuando durante un viaje con el vehículo asegurado hayan sido aplicadas las garantías indicadas en los puntos 1.10.5. ó 1.10.6. anteriores y el asegurado fuese trasladado a un centro hospitalario, el asegurador se hará cargo de sus gastos de alojamiento y desayuno por prolongación de estancia, en un hotel de categoría tres estrellas o equivalente, tras la hospitalización y previa prescripción facultativa, **hasta un máximo de diez días.**

1.10.10. Gastos de alojamiento para el resto de los asegurados

Cuando durante un viaje con el vehículo asegurado, el asegurado sufriera una enfermedad imprevisible o un accidente y necesitara de hospitalización el asegurador se hará cargo de los gastos de alojamiento y desayuno, del resto de los asegurados, en un hotel de categoría tres estrellas o equivalente, hasta la finalización de la hospitalización, o del alojamiento por la prolongación de estancia, del asegurado y **por un periodo máximo de diez días.**

1.10.11. Billete de ida y vuelta para un familiar

Cuando durante un viaje con el vehículo asegurado, el asegurado sufriera una enfermedad imprevisible o un accidente y necesitara de hospitalización y ésta se prevea superior a dos días y no tuviese ningún otro acompañante, el asegurador costeará un billete de ida y vuelta de un familiar, en el medio de locomoción que considere más adecuado.

1.10.12. Gastos de alojamiento para un familiar

Cuando un familiar haya sido trasladado de acuerdo con lo dispuesto en la garantía 1.10.11, el asegurador también se hará cargo de los gastos de alojamiento y desayuno en un hotel de categoría tres estrellas o equivalente en España, hasta la finalización de la hospitalización, o del alojamiento por la prolongación de estancia, del asegurado y **por un periodo máximo de diez días.**

1.10.13. Acompañamiento de menores

Cuando durante un viaje con el vehículo asegurado, el asegurado falleciera o hubiese sido trasladado a un centro hospitalario como consecuencia de un accidente o de una enfermedad imprevisible y viajara con menores de 18 años o personas que por su edad o estado de salud precisen de atención especial, si ninguno de los acompañantes, si los hubiera, pudiese hacerse cargo de ellos, el asegurador asumirá los gastos ocasionados por el billete de ida y vuelta, en el medio de locomoción que considere más adecuado, de un familiar o una azafata para que acudiendo a su lado, les acompañe en el regreso a su domicilio habitual en España, haciéndose igualmente cargo de su billete de vuelta.

1.10.14. Traslado por causa de fallecimiento

Si alguno de los asegurados falleciese a consecuencia de una enfermedad imprevisible o un accidente de circulación en el transcurso de un viaje con el vehículo asegurado a más de 100 Km. del domicilio habitual, el asegurador organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España.

Estarán cubiertos asimismo, **hasta un máximo de 2.000,00 Euros** los gastos de acondicionamiento post mortem (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado) según los requisitos legales, y los gastos de incineración en el crematorio más próximo al lugar del fallecimiento. **Se excluyen los gastos de inhumación y ceremonia.**

1.10.15. Traslado de acompañantes del fallecido

El asegurador también se hará cargo del traslado de los acompañantes asegurados de la persona fallecida que no pudiesen continuar el viaje en el vehículo asegurado, hasta su domicilio habitual en España o hasta el lugar de inhumación en España, en el medio de locomoción que el asegurador considere más adecuado.

1.10.16. Información legal

El asegurador prestará la información necesaria a los asegurados que así lo soliciten cuando necesiten un abogado en el extranjero y no dispusieran de los datos suficientes para su localización.

1.10.17. Ayuda para situaciones contenciosas

Si a consecuencia de un accidente de circulación, con el vehículo asegurado, ocurrido en el extranjero, se instruyeran procedimientos civiles o penales contra el asegurado, el asegurador le facilitará una ayuda para contribuir a los posibles gastos que puedan producirse por la contratación de intérprete, abogado y/o procurador, cuya elección y designación serán de exclusiva incumbencia del asegurado, si bien este podrá solicitar al asegurador que le facilite la referencia de algún intérprete, abogado y/o procurador. La referida ayuda **no podrá exceder de 2.000,00 Euros**, y en todo caso será necesario acreditar oportunamente, de forma satisfactoria, la realización del gasto.

1.10.18. Anticipo de fianzas

Si a consecuencia de un accidente de circulación con el vehículo asegurado, ocurrido en el extranjero, se instruyeran procedimientos penales contra el asegurado, el asegurador concederá, **hasta el límite de 6.000,00 Euros**, un anticipo al asegurado a cuenta para gastos de fianza, que se le pudiesen exigir para garantizar su libertad provisional o la asistencia personal a juicio.

El asegurado, al solicitar esta prestación, deberá depositar la cantidad solicitada, previamente, en el domicilio del asegurador por mediación de un tercero.

1.10.19. Transporte de animales domésticos

El asegurador se hará cargo de los gastos ocasionados por el traslado de los animales domésticos, de **hasta 75 Kg. de peso**, que acompañaran al asegurado, en el supuesto de que el asegurador deba trasladar al asegurado por cualquier motivo cubierto en el presente contrato. Ello, siempre que no existiera otro asegurado que pueda hacerse cargo del traslado del animal y no pudieran utilizar el vehículo asegurado.

1.10.20. Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales

En caso de hurto, robo o extravío de equipajes y efectos personales del asegurado ocurridos durante un viaje con el vehículo asegurado en el extranjero, el asegurador prestará al asegurado la ayuda y asesoramiento necesarios para la denuncia de los hechos ante la Autoridad competente.

Si se recuperaran las pertenencias, el asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre de viaje el asegurado o hasta su domicilio habitual en España.

En caso de robo del vehículo asegurado en el extranjero, el asegurador prestará la ayuda y asesoramiento necesario para su denuncia.

1.10.21. Adelanto de fondos

Si durante un viaje por el extranjero con el vehículo asegurado, el asegurado se viera privado de dinero en efectivo por motivos de robo, pérdida de equipaje, enfermedad o accidente, o si el vehículo sufriera una avería y el asegurado necesitara fondos para hacer frente al pago de su reparación, el asegurador **le gestionará un envío de hasta 2.000,00 Euros** para hacer frente a los pagos que fuera

menester, debiendo depositar, previamente, tal cantidad en el domicilio del asegurador por mediación de un tercero.

1.10.22. Obtención de salvoconductos

El asegurador se hará cargo de los gastos ocasionados por la gestión y obtención de los salvoconductos precisos para que el asegurado pueda ser repatriado a España cuando como consecuencia de un accidente, hurto o robo ocurridos durante un viaje por el extranjero con el vehículo asegurado, el asegurado no tuviera a su disposición el documento nacional de identidad, permisos de conducir o de circulación o la ficha de la inspección técnica del vehículo. El asegurador no será responsable del perjuicio causado por tales circunstancias, ni por la utilización indebida de dichos documentos por terceras personas.

1.10.23. Transmisión de mensajes urgentes las veinticuatro horas del día

El asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes, derivados de los siniestros cubiertos, que le encomienden los asegurados.

1.10.24. Envío de duplicado de llaves y documentos

En caso de extravío o sustracción de las llaves del vehículo, de la documentación del mismo o del documento nacional de identidad del asegurado, de su pasaporte o de su permiso de conducir, el asegurador procurará, por todos los medios a su alcance, enviar un duplicado de las llaves o de la documentación del modo más rápido posible al asegurado, en el lugar donde se encuentre. Para ello el asegurador recogerá las llaves y/o documentos en el domicilio habitual del asegurado en España. **El asegurador no será responsable del perjuicio causado por tales circunstancias ni por la utilización indebida de las llaves o de dichos documentos por terceras personas.**

Se cubre: Asistencia al vehículo

1.10.25. Reparación “in situ”

Si una avería, un accidente, hurto o robo impidieran que el vehículo asegurado circule por sus propios medios, el asegurador le proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar una reparación de emergencia, a fin de que pueda continuar su viaje.

Igualmente, en las mismas condiciones, el asegurador prestará su ayuda a los asegurados en los casos de avería en los cinturones de seguridad, limpiaparabrisas, luces delanteras y traseras, intermitentes y descarga de batería, pinchazo de neumáticos, falta de neumáticos de repuesto, falta de combustible, pérdida o rotura de llaves y cualquier imposibilidad para acceder a su vehículo.

1.10.26. Remolque

1.10.26.1. Garantía de Asistencia en Viaje General

Cuando el vehículo no pudiera ser reparado “in situ”, el asegurador asumirá los gastos de su remolque hasta el taller oficial de la marca más próximo al lugar del hecho o al elegido por el asegurado siempre que, en este último caso, se encuentre en un radio de 100 Km.

También se prestará el servicio de remolque a los vehículos asegurados cuyos modelos sean de los denominados todoterreno/campo a través, cuando lo precisen fuera de las carreteras de libre circulación, siempre que su acceso sea lícito y posible.

Si el vehículo viajase con caravana, ésta será remolcada hasta el aparcamiento más próximo al taller donde se remolque el vehículo.

El asegurador sólo se hará cargo de los gastos de transporte propiamente dichos, con exclusión de cualquier otro, como expedición de equipajes, objetos personales, etc.

1.10.26.2. Garantía de Asistencia en Viaje Integral (Remolque Ilimitado en territorio nacional). Garantía de contratación adicional a la de Asistencia en Viaje General (excluido furgonetas).

Dentro del territorio nacional y para casos de avería, accidente, daños por robo e incendio, cuando el vehículo no pueda ser reparado en el mismo día, el asegurado podrá solicitar al Asegurador el traslado del mismo hasta un taller cercano a su domicilio. Dicha solicitud puede ser igualmente realizada una vez que el vehículo haya sido reparado. El Asegurador entregará el vehículo en el taller de destino o en el domicilio del asegurado si ya hubiera sido reparado en un plazo máximo de 7 días naturales* contando desde el momento en que el asegurado y el taller hayan facilitado los datos necesarios (*en este plazo no se computarán los días de tráfico restringido por la DGT para camiones grúa debido a operaciones salida, puente o inclemencias del tiempo).

Quedan excluidas todas las reparaciones que se puedan practicar en el día e inmovilizaciones por averías en los neumáticos, error o falta de combustible, cualquier operación de mantenimiento, revisiones, falta o desgaste de consumibles, inmovilizaciones legales por incumplimiento con la normativa de tráfico e ITV. Cuando el valor real* del vehículo sea inferior al coste del traslado, éste no se realizará, ocupándose el Asegurador de las gestiones legales para el abandono, asumiendo los costes de traslado al punto de desguace más cercano (*valor real = valor venal - coste de reparación).

Tanto en la garantía de Asistencia Estándar como de Remolque Ilimitado, el Asegurador trasladará el vehículo hasta un segundo taller, cuando en el facilitado inicialmente no sea posible efectuar la reparación por no tener capacidad para ello.

1.10.27. Rescate

Si el vehículo asegurado quedara imposibilitado para trasladarse por sus propios medios, debido a un vuelco, salida de vía o caída en desnivel, el Asegurador se encargará de su rescate o salvamento hasta colocarlo en lugar adecuado para la circulación o su remolque, **hasta un límite de 500 Euros.**

1.10.28. Traslado del vehículo

Cuando por avería, accidente, hurto o robo ocurridos durante un viaje por el extranjero, el vehículo asegurado precise de una reparación que suponga una inmovilización de más de cinco días o cuando en los casos de hurto o robo, previa denuncia ante las autoridades, el vehículo asegurado se recuperase después del regreso del asegurado a su domicilio habitual en España, el asegurador se hará cargo de los gastos de traslado del vehículo hasta el taller oficial de la marca más cercano al domicilio habitual del asegurado en España, para efectuar la reparación.

El asegurador sólo se hará cargo de los gastos de traslado propiamente dichos, con exclusión de cualquier otro, como expediciones de equipajes, objetos personales, etc.

1.10.29. Abandono legal

Si, en el mercado español, el valor residual del vehículo fuera inferior al importe de su traslado (conforme garantía anterior), el asegurador se hará cargo, únicamente, de los gastos de abandono legal en el punto donde se encuentre.

En caso de discrepancia sobre el valor venal, se tendrá en cuenta el aplicado por el Ministerio de Economía y Hacienda Español a efectos tributarios.

1.10.30. Custodia

Si tras una avería, accidente, hurto o robo del vehículo asegurado fuera preciso que el vehículo asegurado permaneciera bajo custodia, el asegurador se hará cargo de los gastos de custodia, **hasta un límite total de 300,00 Euros.**

1.10.31. Gastos de traslado del asegurado a fin de recoger vehículo

Si el vehículo asegurado fuese reparado, por avería o accidente, en el lugar en que tuvo el percance, y en los casos de hurto o robo, previa denuncia ante las autoridades, con recuperación posterior, el asegurador se hará cargo de los gastos de traslado del asegurado, o de un conductor designado por el asegurado, en el medio que considere más adecuado para que se desplace hasta el lugar donde se halle el vehículo asegurado y recuperarlo.

1.10.32. Envío de piezas de recambio

El Asegurador se hará cargo de los gastos ocasionados por el envío de las piezas necesarias para la reparación del vehículo asegurado y la seguridad de sus ocupantes, utilizando el medio más rápido y adecuado, cuando sufriera una avería, accidente, hurto o robo, en el extranjero, y no fuera posible obtenerlas en la localidad a la que se remolca el vehículo asegurado.

El Asegurador no tendrá obligación de facilitar repuestos si no los hubiese en España, ni cuando superen un peso máximo de 50 Kg., incluido el embalaje.

El asegurado deberá restituir al Asegurador el importe de las piezas remitidas.

El Asegurador adelantará las cantidades necesarias para el pago de las piezas de recambio, que le serán reembolsadas por el asegurado. El asegurado, al solicitar este adelanto, deberá comprometerse por escrito a la devolución de la cantidad adelantada en un plazo no superior a un mes, contado desde la fecha de la correspondiente petición, o bien depositarla, previamente, en el domicilio del Asegurador por mediación de un tercero.

No se cubre

Cláusula primera: Límites de las prestaciones a cargo del Asegurador

Los límites económicos de las prestaciones cubiertas por el presente contrato incluyen los impuestos aplicables al coste de la prestación. En todos los países donde haya reciprocidad con la Seguridad Social Española, el asegurador asumirá únicamente los gastos médicos y de hospitalización que no estén cubiertos por la misma, interviniendo en la ayuda personal a través de sus corresponsales y equipo médico, asesoramiento y anticipo de pagos, si procede. Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán, en todo caso, complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado, cubriendo los mismos riesgos que las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

Cláusula segunda: Exclusiones y carencias.

Con carácter general

- A) Los siniestros causados por dolo del asegurado.**
- B) Los gastos de desplazamiento o alojamiento incurridos por el asegurado que concreta y expresamente no se reconozcan en este contrato.**
- C) Salvo casos de fuerza mayor, en ningún caso se indemnizarán por el asegurador los siniestros amparados por esta póliza cuya tramitación no se haya solicitado al mismo por los teléfonos de asistencia designados por el asegurador para la prestación del servicio. Tampoco se atenderán los reembolsos de las prestaciones que no sean proporcionadas por el asegurador ni a las que no haya dado su previo consentimiento.**
- D) Los vehículos destinados a Servicio Público y Transporte de Mercancías para automóviles. En el caso de furgonetas, los vehículos destinados a Servicio Público y transporte de personas. Quedan expresamente excluidos, en cualquier caso, los vehículos destinados a alquiler.**

Exclusiones relativas al Vehículo Asegurado

- A) Participación del Asegurado en apuestas, desafíos o carreras, travesías organizadas o rallies, la circulación fuera de las vías públicas aptas para la circulación o la práctica de deportes todo terreno (trial, enduro, etc.).**
- B) El reembolso de cualquier tipo de gasto por el robo de material, maletas y objetos personales que se encuentren en el vehículo, al igual que accesorios del mismo.**

- C) Los originados a causa de la ingestión de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hubieran sido prescritos por facultativos.
- D) Conducción temeraria. Falta de carburante, aceites, y demás consumibles.
- E) Actos dolosos del tomador, Asegurado, beneficiarios o causahabientes de estos.
- F) Guerras, manifestaciones, insurrecciones, movimientos tumultuosos populares, actos de terrorismo, sabotajes y huelgas, estén o no declaradas oficialmente. La transmutación del núcleo del átomo, así como de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas atómicas. Movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general los que procedan del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza. Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad.
- G) Las garantías al vehículo no cubren la carga que transporte, por lo tanto para la prestación de cualquier asistencia al vehículo, éste deberá estar descargado.
- H) Las averías que se produzcan en accesorios del vehículo (aire acondicionado, equipo de audio, etc.) y que no impidan la circulación del mismo.
- I) Las exclusiones indicadas en el apartado 1.8.1. Exclusiones comunes a las coberturas voluntarias.

Exclusiones relativas a las Personas

- A) Enfermedades o lesiones preexistentes al comienzo del viaje; padecimientos crónicos y sus agudizaciones.
- B) Las enfermedades, accidentes y sus lesiones derivadas, cuando sean causados por la inhalación o ingestión de bebidas alcohólicas, drogas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica.
- C) Las consultas y tratamientos odontológicos no contemplados en este contrato. Las cirugías experimentales y tratamientos no reconocidos por la ciencia médica oficial en España.
- D) Las consultas y tratamientos psicológicos, psicoanalíticos o psicoterapéuticos; curas de sueño o de reposo y el tratamiento en balnearios.
- E) Las exclusiones indicadas en el apartado 1.8.1. Exclusiones comunes a las coberturas voluntarias.

Carencias

En el producto General se establece una carencia de 7 días a contar desde la fecha de venta de la póliza. Tal carencia será de aplicación en caso de avería para aquellos vehículos que carezcan de seguro anterior de asistencia en viaje. Por el contrario, no será de aplicación para vehículos nuevos o de reciente adquisición.

En el producto Integral se establece para vehículos de reciente adquisición con origen de venta entre particulares o profesionales de compraventa, un período de carencia de 15 días a contar desde la fecha de efecto de la póliza. Si el vehículo no recibiese asistencia de grúa por la aseguradora en caso

de accidente y en caso de avería, cuando la provincia del siniestro coincida con la del vendedor o transmitente y sea distinta a la del adquirente esta carencia será de 30 días.

Cláusula tercera: Límites garantizados

Las cuantías económicas que figuran como límite en cada una de las prestaciones de este contrato, se entienden como importes máximos acumulables por siniestro, salvo que expresamente se indique lo contrario.

1.11. Sección 11. Seguro accidentes del conductor

¿Qué es?

Se cubre el pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares de la póliza para cada una de las garantías contratadas, por los daños corporales sufridos por el conductor autorizado y legalmente habilitado, como consecuencia de un accidente de circulación conduciendo el vehículo asegurado, que causen su fallecimiento, la invalidez permanente y gastos de asistencia sanitaria.

Alcance del seguro

El Asegurador garantiza, dentro de los límites cualitativos y cuantitativos contenidos en las Condiciones Particulares del presente contrato, la indemnización de los daños sufridos por el conductor asegurado siempre que sean a consecuencia de un accidente producido durante la circulación y que el hecho haya ocurrido hallándose dicha persona en el interior del vehículo asegurado en calidad de conductor del mismo, **teniendo una edad superior o igual a 25 años** y estando legalmente habilitado para la conducción del vehículo asegurado. Gozarán también de la protección de este seguro los daños que sufra el conductor al entrar o salir del vehículo por el lugar debido teniendo contacto directo con aquél, así como los ocurridos durante la carga o descarga de equipaje y las operaciones de maniobra o reparación del mismo. En el caso de furgonetas, la cobertura de daños personales durante la carga y descarga de equipaje, queda limitada al equipaje de uso particular.

La presente cobertura se extenderá a los conductores menores de 25 años que figuren declarados en la póliza. La protección de este seguro de accidentes no alcanzará a los asegurados que provoquen los accidentes en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas, estupefacientes, estimulantes, o mediante la comisión de actos dolosos.

Se cubre

Las siguientes garantías quedan cubiertas y delimitadas en cuanto a capital, procedencia y carencia de acuerdo a las condiciones particulares de la póliza. Los accidentes sufridos darán lugar a indemnización cuando el conductor asegurado resulte con lesiones corporales de forma que será posible indemnizar en base a los siguientes apartados, en función al producto contratado y especificado en las condiciones particulares de la póliza:

A) La muerte.

- B) La invalidez permanente total.
- C) La invalidez permanente parcial.
- D) Gastos de asistencia sanitaria.
- E) Anticipo en caso de fallecimiento del conductor.
- F) Doble capital por fallecimiento de ambos cónyuges.
- G) Cobertura internacional en caso de siniestro.
- H) Renta diaria.

Las indemnizaciones que el Asegurador deberá satisfacer, además de las necesarias asistencias de carácter urgente, serán las siguientes salvo que esté regulado en Condiciones Particulares:

- A) En caso de muerte según el capital fijado en las condiciones particulares de manera que si no hubiese designado beneficiario, tendrá tal consideración el cónyuge del fallecido; en su defecto, sus descendientes; en defecto de éstos, sus ascendientes; y a falta de unos y otros, sus herederos legales. Si en el momento del fallecimiento del asegurado no hubiere beneficiario concretamente designado, ni reglas para su determinación, el capital formará parte del patrimonio del tomador. El tomador del seguro puede revocar la designación del beneficiario en cualquier momento, mientras no haya renunciado expresamente y por escrito a tal facultad. Dicha revocación deberá hacerse en la misma forma establecida para la designación.
- B) En supuestos de invalidez permanente total se abonará el 100% del capital cuando la seguridad social u órgano equivalente determine una invalidez absoluta o permanente total.
- C) En caso de invalidez permanente parcial se indemnizará la cantidad resultante de aplicar sobre el capital fijado en las condiciones particulares un porcentaje equivalente al que determine la seguridad social u órgano semejante siempre que sea superior al 5%, aplicando para los casos en que se superase el 70% un abono del 100% del capital cubierto. Para los supuestos de invalidez total y/o parcial, donde la seguridad social no sea competente para dictaminar o emitir evaluación de la situación en concreto, la compañía aseguradora establecerá la indemnización tomando como referencia las tablas de la seguridad social para la baremación del grado de invalidez. Cuando de un mismo siniestro resultaran varias lesiones de las garantizadas por esta cobertura, se indemnizará por cada miembro u órgano la cantidad correspondiente a cada invalidez de forma separada, hasta alcanzar un máximo del 100% del capital asegurado para esta garantía y de forma que se atienda sólo a la más grave de ellas cuando en un mismo miembro u órgano haya más de una. Si después de fijada la invalidez sobreviene la muerte del asegurado, las cantidades satisfechas por el Asegurador se considerarán a cuenta de la suma asegurada para caso de fallecimiento.
- D) En caso de asistencia sanitaria quedan cubiertos los gastos de asistencia médica y quirúrgica, primer desplazamiento en ambulancia, farmacia e internamiento en sanatorio, siempre que se deriven de un accidente cubierto por la póliza y con el límite fijado en las condiciones particulares. En todo caso, el Asegurador garantizará las necesarias asistencias de carácter urgente.
- E) La garantía "anticipo de capital" opera en caso de fallecimiento del conductor asegurado y previa petición de los beneficiarios de la póliza. Mediante esta garantía el Asegurador adelantará la cuantía especificada en condiciones particulares como pago a cuenta para hacer frente a los gastos urgentes que puedan surgir.

- F) La garantía “doble capital” tendrá efecto tras el fallecimiento en accidente de circulación del conductor asegurado que tuviera hijos menores de edad a su cargo y si como consecuencia del mismo falleciera también el otro progenitor. Dicha garantía multiplicará por dos la cantidad prevista para la cobertura de muerte.
- G) En caso de contratar la cobertura de ámbito internacional todas las garantías surten efecto, además de en el propio territorio nacional, en el Principado de Andorra, en los países que integran el espacio económico europeo, los países adheridos al sistema de carta verde que figuran en el certificado internacional de seguro y los estados que se integran en el convenio multilateral de garantías.
- H) Renta diaria: cuando expresamente se contrate la garantía de renta diaria por hospitalización, el Asegurador asume la obligación de pago de una indemnización diaria por el importe señalado en las condiciones particulares, en caso de accidente amparado por la garantía de accidentes del conductor y cuando la incapacidad temporal derivada de dicho accidente obligue al asegurado a su internamiento en un hospital. A los efectos de esta garantía:
- Se considera asegurado exclusivamente a la persona que figura declarada en póliza en condiciones particulares como conductor habitual del vehículo asegurado, siempre que en el momento del siniestro se encuentre dentro del vehículo como conductor del mismo.
 - Hospital significa únicamente una institución autorizada para el tratamiento médico de enfermedades o lesiones corporales dotada de los elementos y medios para diagnóstico y cirugía, tales como equipos de rayos X y quirófano, como mínimo. Debe proporcionar asistencia médica y de enfermeros las 24 horas del día. No se consideran hospitales los hoteles, asilos, casas de reposo, instituciones para tratamiento psiquiátrico, instituciones dedicadas especialmente al tratamiento de enfermedades crónicas y al tratamiento de drogadictos y alcohólicos.
 - Se entiende por franquicia el número de días, contados desde el comienzo de la hospitalización, durante los cuales el asegurado no tiene derecho a indemnización. El período de franquicia se especifica en las condiciones particulares.

Quedan excluidos de esta cobertura las hospitalizaciones que sean debidas a:

- **Accidentes ocurridos antes de la entrada en vigor de esta póliza.**
- **Accidentes imputables a un estado de alienación mental o de inconsciencia de cualquier grado.**
- **Neurosis, fatiga, epilepsia y desórdenes neurovegetativos.**
- **Accidentes debidos al alcoholismo, al consumo de estimulantes o de narcóticos.**
- **Defectos y anomalías congénitas del asegurado.**

La indemnización diaria por incapacidad temporal será satisfecha a partir del número de días de hospitalización establecido en condiciones particulares como periodo de franquicia y se prestará en tanto dure dicha hospitalización, por un plazo máximo de 365 días, y sin perjuicio de la indemnización que pueda corresponder al asegurado o beneficiario en los casos de invalidez permanente o muerte sobrevenidas después como consecuencia del accidente.

La indemnización asegurada la pagará directamente el Asegurador al asegurado por cada día de hospitalización que se produzca. Comenzará a devengarse desde el día siguiente a aquél en que finalice el período de franquicia convenido. Se pagará durante todo el tiempo que dure la hospitalización **con un plazo máximo de 365 días**.

Para tener derecho a indemnización es necesario:

- Informar a la Compañía dentro de los siete días siguientes a la entrada en el hospital.
- Presentar certificado médico que especifique las causas que obligaron a la hospitalización.
- Informar a la Compañía de su salida del hospital en el plazo de siete días.
- Presentar certificado del hospital indicando las fechas de comienzo y fin del internamiento.

No se cubre

La cobertura de la póliza no alcanza los daños originados o producidos por:

- **La mala fe del conductor, asegurado o tomador del seguro.**
- **El robo o hurto del vehículo asegurado.**
- **Acontecimientos anormales o extraordinarios, estén o no cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, tales como guerra, invasión, fuerza o golpe militar, terrorismo, hechos de carácter político o social, alborotos o tumultos populares, modificación de la estructura atómica de la materia, radiación nuclear o contaminación radiactiva, terremotos, huracanes, tormentas, inundaciones y en general cualquier otro fenómeno atmosférico, sísmico o meteorológico.**
- **Las exclusiones indicadas en el apartado 1.12.1. Exclusiones comunes a las coberturas voluntarias.**

1.12. Cláusulas comunes a las coberturas

1.12.1. Exclusiones comunes a las garantías

No se cubren

- A) **Los siniestros o daños que no consten expresamente como cubiertos en la póliza.**
- B) **Los siniestros o daños producidos antes del perfeccionamiento del presente contrato o cuando el seguro quede extinguido por la falta de pago de las primas.**
- C) **Los daños ocasionados en el vehículo asegurado cuando sea conducido por una persona menor de 25 años de edad o con menos de dos años de antigüedad del permiso de conducir, que no esté expresamente designado en las Condiciones Particulares o por persona que no esté habilitada legalmente para conducir. Igualmente, por quien carezca de permiso de conducir válido para el vehículo asegurado, no esté vigente o le haya sido retirado por las Autoridades.**
- D) **Aquellos accidentes que se produzcan hallándose el conductor en estado de embriaguez (cuando supere los límites legales vigentes de alcoholemia) o bajo los efectos de drogas, tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.**

- E) Los siniestros o daños producidos por la participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos, carreras, pruebas de velocidad o concursos y pruebas preparatorias de los mismos o en actos notoriamente peligrosos o criminales.**
- F) Los siniestros o daños producidos por el vehículo en el desempeño de labores agrícolas o industriales, o de transporte de personas o cosas con carácter comercial, para este último salvo que conste en las condiciones particulares el uso profesional del vehículo, así como consecuencia de la circulación del vehículo por vías o terrenos no aptos para circular.**
- G) Los siniestros o daños producidos con infracción de las obligaciones de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo, tales como la obligación de realizar la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) con la periodicidad establecida legalmente; así como los siniestros o daños producidos si el vehículo no se encontrase en condiciones de circular, será obligación del Tomador llevar el mantenimiento adecuado del vehículo siguiendo las recomendaciones del fabricante. Tampoco se cubren los siniestros ocurridos cuando se infrinjan las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de lo transportado o forma de acondicionarlo.**
- H) Los daños producidos como consecuencia de la utilización del vehículo como instrumento para la comisión de delitos.**
- I) Los producidos por la circulación del vehículo en el interior de recintos de puertos o aeropuertos.**
- J) Los siniestros causados o sufridos por vehículos en posesión o propiedad de empresas o personas dedicadas a la compraventa de vehículos y que estén destinados a la venta, alquiler o renting o cualquier otra fórmula asimilable, si tal condición no ha sido declarada y su aceptación no figura expresamente en las Condiciones Particulares del seguro.**
- K) Los siniestros causados o agravados dolosamente por el asegurado, el propietario, el tomador del seguro o un conductor autorizado, así como en el caso en que incurran en falsedad intencionada o simulación en la declaración del siniestro.**
- L) Cuando el conductor del vehículo asegurado causante de un accidente fuera condenado como autor del delito de omisión del deber de socorro.**
- M) Los daños en el vehículo asegurado que se deban a vicio o defecto propio de la cosa asegurada o su falta de mantenimiento.**
- N) Los siniestros o daños causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo asegurado, aunque se hubiesen producido como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.**
- O) Daños procedentes directa o indirectamente de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (declaradas o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poderes militares o golpes de estado, confiscación, nacionalización, incautación, destrucción o daños a bienes por cualquier Gobierno, autoridad pública o local o en virtud de órdenes suyas.**
- P) Los siniestros, daños, destrucción o perjuicios o cualesquiera bienes o pérdidas o gastos resultantes o derivados de ello o cualesquiera daños consecuenciales o responsabilidades legales de todo tipo directa o indirectamente causados o procedentes de radiaciones**

ionizantes o contaminación radioactiva de cualquier combustible nuclear o residuos de combustibles nucleares.

- Q) Los riesgos extraordinarios: Todos aquellos siniestros producidos por causa de naturaleza extraordinaria cuya cobertura está reservada al Consorcio de Compensación de Seguros, así como los declarados como catástrofe o calamidad nacional.
- R) Quedan excluidos todos aquellos conductores que no tengan carné de conducir aun cuando utilizasen el vehículo con el consentimiento del tomador/propietario.
- S) No quedarán cubiertos aquellos conductores que no se atengan a las condiciones concretas de su licencia de conducir, por ejemplo ir sin gafas cuando está obligado a llevarlas.
- T) En caso de doble aseguramiento el Asegurador sólo se hará cargo de la parte proporcional que le corresponda, siendo el resto a cargo del resto de aseguradores por el mismo riesgo.
- U) Los siniestros o daños producidos por el vehículo en el desempeño de transporte de mercancías peligrosas, transporte remunerado de personas, alquiler con o sin conductor, servicio público o autoescuela, flota de vehículos, así como cualquier otra recogida en condiciones particulares.

1.12.2. Cláusulas especiales comunes a todas las garantías

Cláusulas especiales

- El seguro se ha establecido sobre la base de que el vehículo asegurado no será conducido en ningún momento con una tasa de alcohol que exceda de los límites legales o usando drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Estas conductas suponen una agravación del riesgo y no están cubiertas por el seguro, el Asegurador estará facultado para rescindir el contrato. Todo ello sin perjuicio del derecho de repetición que tiene el Asegurador.
- El seguro se ha establecido sobre la base de que el vehículo asegurado no será utilizado para las siguientes actividades: transporte de mercancías peligrosas, transporte remunerado de personas, alquiler con o sin conductor, servicio público o autoescuela, flota de vehículos, así como cualquier otra recogida en condiciones particulares. Estas conductas suponen una agravación del riesgo y no están cubiertas por el seguro, el Asegurador estará facultado para rescindir el contrato. Todo ello sin perjuicio del derecho de repetición que tiene el Asegurador.
- Vehículos en régimen de financiación: Si se trata de un vehículo cuya compra se ha realizado en régimen de financiación, las indemnizaciones por robo total o por pérdida total serán satisfechas en primera instancia a la entidad financiera a cuyo favor figure reflejada, en la Dirección General de Tráfico, la reserva de dominio o limitación de disposición, quedando a favor del propietario del vehículo asegurado el capital restante de la indemnización en caso de existir.

Derecho de repetición

El Asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños materiales y personales causados fueren debidos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños materiales y personales fueren debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos.
- Contra el tercero responsable de los daños.
- Contra el tomador del seguro, asegurado y/o conductor en caso de conducción del vehículo por quien carezca de permiso de conducir, éste no sea válido, no esté vigente o le haya sido retirado por las Autoridades.
- Contra el conductor, el tomador del seguro y el asegurado, si el siniestro fuera causado por un conductor menor de 25 años o por un conductor con menos de dos años de antigüedad del permiso de conducir y no estuviera éste declarado en las condiciones particulares de esta póliza.
- En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

2. Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros

2.1. Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- A) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- B) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

2.2. Resumen de normas legales

2.2.1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- A) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos
- B) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- C) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se

certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2.2.2. Riesgos excluidos

- A) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- B) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- C) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- D) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- E) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- F) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- G) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 4.2.1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- H) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 4.2.1.b) anterior.
- I) Los causados por mala fe del asegurado.
- J) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera

objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

- K) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- L) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- M) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.
- N) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

2.2.3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- A) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- B) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- C) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

2.2.4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

No obstante, lo anterior:

- A) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
- B) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
- C) En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

2.3. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

- La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.
- La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - a) Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).
 - b) A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).
- Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
- Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Información de contacto

Atención al cliente

Tif. 912 755 422

[Visita nuestro Área de Clientes](#)

Presupuestos

Tif. 902 091613

balumba.es

Asistencia jurídica 24h

Tif. 912 755 442

Gestión de accidentes

Tif. 912 755 426

gestion.accidentes@balumba.es

Asistencia en viaje

Tif. 915 149 912

Tif. 900 858 500

Asistencia en viaje desde el extranjero

Tif. +34 915 149 912

Gestión de multas y puntos de carnet

Tif. 934 858 908